

GACETA PARLAMENTARIA



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

— LXVIII —
2018 ▾ 2021

MARTES 01 DE OCTUBRE DE 2019

GACETA NO. 95



DIRECTORIO

**DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS
VILLARREAL**
**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA**

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTA: GABRIELA HERNANDEZ LOPEZ
VICEPRESIDENTE: CINTHYA LETICIA
MARTELL NEVAREZ
SECRETARIA PROPIETARIA: ELIA DEL
CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIO SUPLENTE: ALEJANDRO
JURADO FLORES
SECRETARIO PROPIETARIO MARÍA ELENA
GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA SUPLENTE: DAVID RAMOS
ZEPEDA

SECRETARIO GENERAL
LIC. ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
L.A. MARÍA DE LOS ÁNGELES NÚÑEZ
GUERRERO
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS



CONTENIDO

CONTENIDO	3
ORDEN DEL DÍA.....	6
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	11
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS LUIS IVÁN GURROLA VEGA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, Y NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.	12
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.....	17
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 338 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DEL DELITO DE EXTORSIÓN.	23
INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES, AL ARTICULO 147 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.	29
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 318 BIS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO.....	35
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 147 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	40
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 79 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	45
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE: INDÉ, DGO.	45



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE: VICENTE GUERRERO, DGO.....	53
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE: CANATLÁN, DGO.....	54
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE: GUADALUPE VICTORIA, DGO.....	55
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE: NOMBRE DE DIOS, DGO.	56
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE: PEÑÓN BLANCO, DGO.	57
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE: EL ORO, DGO.....	58
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE: GUANACEVÍ, DGO.....	59
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE: RODEO, DGO.....	60
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE: SANTA CLARA, DGO.....	61
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE: MEZQUITAL, DGO.	62
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 2, 8, 32, 33, 38, 39 Y 40, ASÍ COMO ADICIÓN AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE DURANGO.	63
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE DURANGO.	70
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE DURANGO.	81
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE DURANGO.	93



PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “AUDITORIAS EXTERNAS A LOS MUNICIPIOS” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS.	110
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GRETA THUNBERG Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	111
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “MES ROSA” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA).	112
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “RESPALDO Y FORTALECIMIENTO” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ.	113
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA.	114
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “EMERGENCIA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ.	115
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.	116
CLAUSURA DE LA SESIÓN.	117



ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
OCTUBRE 01 DE 2019

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVIII LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DE EL ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

- 4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS LUIS IVÁN GURROLA VEGA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, Y NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)



50.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.**

(TRÁMITE)

60.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 338 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DEL DELITO DE EXTORSIÓN.**

(TRÁMITE)

70.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES, AL ARTICULO 147 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

80.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, **POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 318 BIS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO.**

90.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, **POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 147 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

100.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, **POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 79 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

110.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE: INDÉ, DGO.**



- 12o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE: **VICENTE GUERRERO, DGO.**
- 13o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE: **CANATLÁN, DGO.**
- 14o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE: **GUADALUPE VICTORIA, DGO.**
- 15o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE: **NOMBRE DE DIOS, DGO.**
- 16o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE: **PEÑÓN BLANCO, DGO.**
- 17o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE: **EL ORO, DGO.**
- 18o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE: **GUANACEVÍ, DGO.**
- 19o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE: **RODEO, DGO.**
- 20o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE: **SANTA CLARA, DGO.**



- 21o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE: **MEZQUITAL, DGO.**
- 22o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 2, 8, 32, 33, 38, 39 Y 40, ASÍ COMO ADICIÓN AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE DURANGO.
- 23o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE DURANGO.
- 24o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE DURANGO.
- 25o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE DURANGO.
- 26o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“AUDITORIAS EXTERNAS A LOS MUNICIPIOS”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO **GERARDO VILLARREAL SOLÍS.**
- 27o.- **ASUNTOS GENERALES**
- PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **“GRETA THUNBERG Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “MES ROSA” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA).

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “RESPALDO Y FORTALECIMIENTO” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “EMERGENCIA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.

28o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**



LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIOS S/N.- ENVIADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN LOS CUALES COMUNICAN ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA PARA EL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE SU SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL, QUE FUNGIRÁ DEL 30 DE AGOSTO AL 15 DE DICIEMBRE DE 2019, ASÍ MISMO RATIFICACIÓN DE LA DIPUTADA IRMA YORDANA GARAY LOREDO COMO PRESIDENTA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA PARA EL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS.	OFICIO NUMERO 3921/LXIV.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL ANEXAN PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGO SANITARIO, A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y COMPETENCIAS, LLEVEN A CABO LAS MEDIDAS NECESARIAS QUE EVITEN LA PRODUCCIÓN COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y APLICACIÓN DE AGROQUÍMICOS Y PLAGUICIDAS QUE CONTIENEN COMO ELEMENTO ACTIVO EL GLIFOSATO.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, COMUNICANDO APERTURA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES Y ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA DEL PRIMER Y SEGUNDO PERIODOS ORDINARIOS QUE FUNGIRÁ DEL 15 DE SEPTIEMBRE AL 15 DE DICIEMBRE DE 2019 Y DEL 1º. DE FEBRERO AL 30 DE JUNIO DE 2010.



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS LUIS IVÁN GURROLA VEGA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, Y NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos diputados, **Luis Iván Gurrola Vega, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Sandra Lilia Amaya Rosales, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Alejandro Jurado Flores, Otniel García Navarro y Nancy Carolina Vázquez Luna**, integrantes del **Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)** de la **LXVIII Legislatura**, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente iniciativa que reforma diversos artículos de la **LEY ORGANICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La reforma constitucional que creo el Sistema Nacional Anticorrupción en el mes de mayo de 2015, abrió la puerta para comenzar a trabajar ese complejo fenómeno que ha dañado nuestra democracia, lastrado nuestra economía, profundizado la desigualdad social, incrementando la violencia y minado la confianza de las instituciones.

La corrupción ha sido uno de los temas más mencionados en los últimos años, para México se convirtió un objetivo importante para llevar a cabo diversas acciones para combatirla. El INEGI elaboro la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2015, que coloco a la



corrupción en segundo lugar, entre los problemas más importantes para los mexicanos, con 50.9 por ciento de las menciones, solo después de la inseguridad y antes que el desempleo y la pobreza.

La corrupción es un complejo fenómeno social, político y económico que aqueja a México. En diferentes contextos, la corrupción ha y sigue perjudicado a las instituciones del Estado, a la vez que provoca la desaceleración en el desarrollo económico, contribuyendo a la inestabilidad política.

Uno de los efectos más claros de la corrupción es el de minar el imperio de la Ley y la deslegitimación del servicio público, lo que trae como consecuencia el alejamiento de inversiones, así como el desaliento en la creación y desarrollo de empresas en nuestro país.

Como es de nuestro conocimiento, el Sistema Local Anticorrupción aprobado por este Congreso, estableció su conformación acorde a lo que estableció la Constitución Federal, previendo en la normatividad los mecanismos necesarios que permitan que los integrantes de dichos sistemas tengan acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para la mejor realización de sus funciones; que las políticas públicas, informes y recomendaciones que emita reciban la respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirijan, que cuente con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a dichas recomendaciones, informes y políticas que rindan un informe público a los titulares de los Poderes en el que den cuenta de las acciones anticorrupción los riesgos identificados, los costos potenciales generados y sustancialmente los resultados de sus recomendaciones, siguiendo las metodologías que emita el Sistema Nacional Anticorrupción.

En ese sentido, conforme lo estableció la Constitución Federal, las medidas legislativas locales, deben prevenir la existencia de una fiscalía especializada en combate a la corrupción; en tal sentido la Reforma a nuestra Constitución Política Local propuso que la misma se encuentre adscrita a la Fiscalía General del Estado, con autonomía técnica, de gestión y financiera, cuyo titular sea designado por el Congreso del Estado, ello con el propósito de evitar apartamiento del deber de investigar y proponer las sanciones en materia de corrupción y enriquecimiento ilícito.

La corrupción no es un fenómeno aislado, pues adopta múltiples formas de trasgresión al Estado de Derecho; constituyéndose en una acción u omisión de un servidor público que usa y abusa de su poder para favorecer a intereses particulares, a cambio de una recompensa o de su promesa, dañando así el interés público; y no puede combatirse de manera eficaz persiguiendo solamente a los individuos que han cometido faltas, sino construyendo garantías y creando estrategias que permitan disminuir esas conductas.



El combate a la corrupción requiere políticas adecuadas que fortalezcan las acciones en contra de este tipo de conductas cometidos por servidores públicos y particulares en afectación del interés público, ya que constituye un fenómeno que desincentiva la inversión del sector privado, afecta el presupuesto de las familias mexicanas, distorsiona la adecuada distribución del ingreso, disminuye la legitimidad de Estado y genera desigualdad y discriminación en el disfrute de los derechos humanos; por lo tanto, la corrupción es un obstáculo para el desarrollo del país.

Respecto al proceso de armonización que ordena tanto el decreto de reforma constitucional como la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, con fecha 16 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el decreto de reformas a la Constitución Política del Estado en materia de combate a la corrupción, donde se señaló que el Congreso del Estado debe expedir, en un plazo no mayor a 90 días, la legislación necesaria para hacer efectiva la reforma constitucional anticorrupción.

De acuerdo con lo anotado, no solo se busca dar cumplimiento al máximo cuerpo normativo del país, sino actualizar nuestro ordenamiento jurídico y administrativo de tal manera que permita a las instituciones estatales en condiciones eficaces para prevenir, detectar y sancionar responsabilidades administrativas y los hechos de corrupción, siendo Durango una de las primeras entidades en armonizar su marco legal en cuanto al Sistema Anticorrupción.

En este contexto es necesario que el Congreso del Estado cuente con una Comisión Legislativa dentro su Ley Orgánica, sentido por el cual la presente iniciativa pretende adicionar la Comisión Anticorrupción con el objeto de dictaminar, consultar, analizar y debatir los asuntos en materia de combate a la corrupción, así como agilizar los trabajos parlamentarios y legislativos relacionados con el tema.

Por lo anterior y con fundamento en los argumentos precedentes, me permito someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona la fracción XXXV al artículo 118, se reforma la fracción VII del artículo 123 y se adiciona el artículo 151 quater a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 118.....

De la I a la XXXIV.....

XXXV. Anticorrupción.

ARTÍCULO 123.....

De la I a la VI.....

VII. Nombramiento, ratificación o elección del Fiscal General del Estado de conformidad con lo dispuesto por las leyes;

ARTICULO 151 Quater. La comisión anticorrupción conocerá de los siguientes temas;

- I. Nombrar, ratificar o elegir al Fiscal Anticorrupción;**
- II. Legislación Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción;**
- III. Legislación Penal en materia de combate a la corrupción;**
- IV. Designación de los integrantes de la Comisión de Selección del Sistema Local Anticorrupción; y**
- V. Las demás que correspondan a la legislación o programas en combate a la corrupción.**



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente decreto.

Victoria de Durango, Dgo., a 23 de septiembre de 2019.

Dip. Luis Iván Gurrola Vega

Dip. Pablo Cesar Aguilar Palacio

Dip. Sandra Lilia Amaya Rosales

Dip. Karen Fernanda Pérez Herrera

Dip. Ramón Román Vázquez

Dip. Elia del Carmen Tovar Valero

Dip. Pedro Amador Castro

Dip. Nancy Carolina Vázquez Luna

Dip. Alejandro Jurado Flores

Dip. Otniel García Navarro



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

La Diputada y Diputados **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA y DAVID RAMOS ZEPEDA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango** y a la **Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango** en materia de **paridad de género**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La equidad es la disposición del ánimo que mueve a dar a cada uno lo que merece; es una distribución igualitaria de las facultades, atribuciones y responsabilidades para quien se encuentra en una posición de equilibrio con respecto a otro en quien se reconoce igual valía y capacidad.

Ese equilibrio lo podemos encontrar, por lo menos en la letra, entre las mexicanas y los mexicanos, además de que dicha ponderación se encuentra elevada a rango constitucional, como así lo



precisa el artículo cuarto de nuestra Carta Magna al señalar de manera literal que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

Hablando en particular de nuestro país, la ausencia de ese equilibrio de atribuciones entre mujeres y el hombres es ancestral, como en demasiadas naciones del mundo, por lo que en las últimas décadas se ha trazado una ruta que, aunque lenta y prolongada, tiene como propósito la apertura de los puestos de poder y elección popular a la acción directa del género femenino.

El principio de la dignidad humana, previsto por el artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe considerarse como un derecho humano a partir del cual se reconocen, entre muchos otros, la paridad entre las personas sin importar su sexo o la posibilidad real y efectiva del derecho de participación en la toma de decisiones, lo cual constituye el fundamento conceptual de dicho principio.

Para alcanzar en la vida práctica la paridad de género, resulta necesario que existan disposiciones normativas que precisen, y no solo sugieran, una verdadera equivalencia de la mujer y el varón, una real implicación de la igualdad que por naturaleza jurídica y social nos corresponde a todas y todos los mexicanos.

Deben eliminarse y modificarse las concepciones legales que se encuentran sometidas a la apreciación subjetiva, para dar cabida a las disposiciones puntuales y claras dentro de nuestras ordenanzas.

DISCRIMINACIÓN INDIRECTA. LOS DATOS ESTADÍSTICOS PUEDEN SER SIGNIFICATIVOS Y FIABLES PARA ACREDITAR ESTE TIPO DE TRATO CONTRA LA MUJER.

La discriminación de trato, ya sea respecto de normas o actos, puede acontecer tanto de manera directa como indirecta. Así, la "discriminación directa" se produce cuando, en una situación análoga, las personas reciben un trato menos favorable que otras debido a su condición personal diferente por alguna causa relacionada con un motivo prohibido. Por ejemplo, cuando el trato diferente se encuentra fundado expresamente en cuestiones de género, se entiende que se está frente a una discriminación directa. En cambio, la discriminación indirecta significa que las leyes, las políticas o las prácticas públicas o privadas son neutras en apariencia, pero perjudican de manera desproporcionada a un determinado grupo o clase de personas. Así, puede existir discriminación indirecta contra la mujer cuando las leyes, las políticas y los programas se basan en criterios que aparentemente son neutros desde el punto de vista del género pero que, de hecho, repercuten negativamente en la mujer. En ese sentido, la discriminación indirecta contra la mujer tiene lugar



cuando una ley, una política, un programa o una práctica "parece ser neutra por cuanto se refiere tanto a los hombres como a las mujeres, pero en la práctica tiene un efecto discriminatorio contra la mujer". Por tanto, en la determinación del impacto discriminatorio de las leyes, actos o políticas públicas, este Tribunal Constitucional considera que la utilización de datos estadísticos puede ser significativa y fiable para acreditar un tipo de discriminación indirecta, en tanto que, precisamente, con tal acervo puede advertirse la existencia de una afectación generalizada o desproporcional contra las mujeres, con motivo de un determinado acto de autoridad, política o norma, pese a que éstas se hayan formulado de manera "neutral", desde el punto de vista del género. ***Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 66, mayo de 2019, tomo II, pág. 151. 2019856. Tesis aislada (Constitucional), Segunda Sala.***

La tendencia a nivel nacional a últimas fechas y en ese sentido, se encuentra manifestada a través de las modificaciones propuestas a nuestra Constitución Federal, a consecuencia de diversas iniciativas de reforma que buscan una paridad de género en los diversos ámbitos del poder tanto ejecutivo, legislativo así como el judicial.

En congruencia con esas ideas, Acción Nacional presentó ante esta Soberanía el pasado mes de mayo, iniciativa de reforma a diversos artículos de nuestra Constitución local, lo que plasma la idea de la equidad de género y la igualdad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida social y política de nuestro estado que como Grupo Parlamentario visualizamos conseguir desde mucho tiempo atrás.

Derivado de lo anterior, se observa de manera clara la fuerza y el impulso que en los tiempos recientes ha tomado una real aplicación de la paridad de género, misma que nada ni nadie podrá detener hasta conseguir ese ideal en todos los ámbitos de la vida pública de nuestro país.

En el mismo sentido, se han venido presentado proyectos de reforma en diversas entidades federativas de nuestro país, que buscan la aplicación de dicho principio tanto en sus respectivas Constituciones locales como en las leyes secundarias, por lo que de una u otra manera están promoviendo la supresión de toda discriminación contra la mujer.

A decir de Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, la literatura especializada señala que entre los seres humanos el lenguaje habilita y crea vida social. A través del lenguaje se ve reflejado el modelo de sociedad existente en un determinado lugar y en un periodo histórico específico. Ninguna sociedad vive al margen de su lenguaje sino más bien existe en él. De allí que todas las posibilidades de acciones y coordinaciones posibles entre los seres



humanos estén registradas en el lenguaje y, por tanto, den cuenta de la realidad en que están viviendo los hombres y las mujeres de una determinada cultura. A la vez, el lenguaje también genera realidad en tanto constituye la principal forma de relacionarse con otros(as) y de coordinar acciones para la convivencia entre unos(as) y otros(as).

Derivado de lo anteriormente precisado, la presente iniciativa de reforma propone que dentro de las facultades previstas para el Congreso del Estado en la Constitución Local, se establezca la de legislar con observancia en el principio de paridad de género. Además de establecer como obligatorio, dentro de nuestra Ley Orgánica del Congreso, que toda ley o reforma de la misma, siempre que sea necesario se realice con estricta observancia en dicho principio.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la presente Legislatura, propone respetuosamente y para su aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el primer párrafo del **artículo 82** de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 82.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras y **con observancia al principio de paridad de género**; además tiene las siguientes:

I a la VI...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el **artículo 3**, adicionando un segundo párrafo recorriéndose el subsecuente de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:



Artículo 3...

Toda ley y toda reforma a la misma deberá realizarse con estricta observancia en el principio de paridad de género.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango. Dgo. a 23 de Septiembre de 2019



DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 338 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DEL DELITO DE EXTORSIÓN.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

La Diputada y Diputados **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA y DAVID RAMOS ZEPEDA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango** en materia del **delito de extorsión**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presión que se ejerce sobre alguna persona mediante diversos medios para obligarlo a actuar de determinada manera y obtener así dinero u otros beneficios, es lo que en materia penal y a grandes rasgos conocemos como extorsión.

Es decir, el delito de extorsión es la conducta típica que consiste en constreñir u obligar a otro a hacer, tolerar u omitir un acto, con la finalidad o propósito de obtener un provecho obviamente ilícito y en favor de quien intenta forzar ese acto u omisión o para un tercero.



La figura delictiva en comento, tiene muchas y muy diversas hipótesis mediante las cuales se puede presentar; el derecho de piso o la venta de seguridad, la llamada telefónica de extorsión o la extorsión por algún supuesto familiar, suelen ser algunas de las variables más conocidas entre los ciudadanos cuando se les cuestiona o se hace mención de dicha actividad ilícita.

Desafortunadamente, en la actualidad se ha vuelto común el saber o conocer de hechos relacionados con la comisión del delito de extorsión. Hoy en día resulta hasta normal encontrar videos en las redes sociales en donde se exponen situaciones en las que, mediante llamadas telefónicas, se intenta obtener dinero con engaños o coacción.

Por otro lado, esta acción delictiva, es una que lastima de manera significativa la actividad comercial de las ciudades de nuestro país, que es donde mayormente se concentra la gran cantidad y diversidad de negocios de todo tipo; aunque no es privativo de dichos lugares pues cualquier comercio o persona puede ser víctima de un delito como la extorsión.

Hablando de nuestra entidad, los primeros días de este año se dio a conocer que durante el concluido año 2018 se tuvo en Durango un aumento en la cantidad de casos de extorsión, siendo un mayor número de casos al comparar las cifras con el año anterior, esto es el 2017.

Derivado de indicadores oficiales, se sabe de un incremento del delito de extorsión; aumento no es exclusivo de Durango, sino que se ha registrado un repunte a nivel nacional, aunque, cabe decir que la incidencia en nuestra Entidad ha llegado a disminuir en algunos meses del año actual, pero no deja de ser un delito frecuente.

Por datos oficiales se sabe que a nivel nacional, durante el mes de junio se registró la tasa más alta de extorsiones, siendo la mayor durante los últimos treinta meses.

Actualmente el artículo 338 bis, del Código Penal de nuestro Estado, es el que describe el tipo penal del delito de extorsión, mismo que apreciamos trunco e impreciso en su redacción, por lo cual es requerida una modificación que nos permita inhibir el aumento de este tipo delictivo y disminuir su incidencia; además entre las agravantes que se mencionan en dicho artículo, no se encuentran todas las que deben estar incluidas.

Consideramos verdaderamente importante el contar con una redacción adecuada en nuestro Código Penal vigente, de todos los tipos delictivos allí incluidos, sobre todo los que causan un mayor impacto negativo en nuestra sociedad como es el caso del delito de extorsión.



Por la presente iniciativa se complementa la descripción de la conducta delictiva al incluir la omisión o la tolerancia de algún acto como aquello que se pretenda lograr con la extorsión y no solo se presente su comisión por constreñir a hacer algo, como actualmente se describe en la redacción.

Además, se propone aumentar la pena de prisión quedando de cinco hasta veinticinco años como máxima y la respectiva sanción pecuniaria la cual iría de trescientas sesenta a mil ochocientas veces la Unidad de Medida y Actualización; ello sin considerar la agravante que se pueda presentar, ya que dado caso la pena aumentaría hasta diez años más.

Al respecto podemos mencionar que en entidades como Guerrero y Chihuahua, entre otras, la pena de prisión para el multicitado delito es considerablemente mayor a la que se advierte en nuestra legislación local, llegando hasta los setenta años de prisión como máxima en el caso de esta última, como cualquier persona lo puede corroborar.

También, por la presente iniciativa se propone sumar a las agravantes ya existentes, la que considera la relación de confianza que pueda existir entre el sujeto activo y la víctima, además de agregar la que se presenta cuando el delito se cometa en contra de quien realice actividades comerciales, empresariales, de servicios públicos o privados y cuya personalidad legal sea física o moral.

Se propone también la inclusión de la agravante para cuando participe como sujeto activo del delito alguna persona que sea, haya sido o se ostente como miembro de una corporación policiaca o servidor público en alguna de las áreas de prevención o persecución del delito, administración de justicia o reinserción social, ya que actualmente solo se contempla para el caso de que al momento de la comisión del delito el probable responsable sea miembro de corporación policiaca en activo.

En la actualidad, la redacción contenida en el precepto en cita se presenta confusa con las consecuencias negativas que ello acarrea, es decir, la falta de entendimiento en su lectura y en su posterior interpretación deja puerta abierta a muchas dudas, lo que con la redacción propuesta resulta acertadamente subsanado.

Por lo anteriormente expuesto y manifestado, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado, de manera respetuosa proponemos a esta Soberanía, el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el **artículo 338 bis** del **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 338 bis. Se impondrá de **cinco a veinticinco** años de prisión y multa de **trescientas sesenta a mil ochocientas** veces la Unidad de Medida y Actualización, al que sin derecho, por cualquier medio, obligue a otro a hacer, **omitir o tolerar** algo, con ánimo de lucro para sí o para otro, o causando un perjuicio patrimonial o moral, en contra de **una o más personas**.

...

I. El sujeto activo se encuentre armado o porte instrumento peligroso;

II. Intervengan dos o más personas;

III. Se emplee violencia física;

IV. El autor del delito se ostente por cualquier medio como miembro de la delincuencia organizada, en los términos de la ley de la materia;

V. El activo tenga alguna relación de confianza, laboral, de parentesco o de negocios con el pasivo o con quien este último esté ligado por algún vínculo;

VI. El autor del delito obtenga o manifieste su pretensión de seguir obteniendo, en forma continua o permanente, dinero o bienes por concepto de cobro de cuotas de cualquier índole, adicionales a los conseguidos originalmente por el ilícito;



VII. Se cometa por vía telefónica o cualquier medio de comunicación mediante los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza, que se efectúe por hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, vía satelital u otros sistemas electromagnéticos;

VIII. Si el sujeto activo del delito de extorsión, se encuentra privado de su libertad personal o **el delito se realice desde el interior de un reclusorio o centro de reinserción social;**

IX. Si es cometido en contra de un menor de edad, de una mujer en estado de gravidez o de una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o bien en una persona mayor de sesenta años;

X. Participe **alguna persona que sea, haya sido o se ostente como miembro de una corporación policiaca o servidor público en alguna de las áreas de prevención o persecución del delito, administración de justicia o reinserción social.** Además de las penas previstas, también se impondrán como penas, la destitución del cargo en cuanto esté firme la sentencia y la inhabilitación por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, la cual comenzará a partir de que recobre su libertad;

XI. Si el sujeto activo porta vestimenta o instrumentos de identificación de los utilizados por integrantes de instituciones de seguridad pública;

XII. Participen trabajadores de instituciones públicas o privadas que tengan acceso a bancos de datos personales y que los utilicen de manera indebida o la sustraigan para sí o para terceros, con el objeto de cometer el delito de extorsión en cualquiera de sus modalidades; o

XIII. Cuando el delito se cometa en contra de quien realice actividades comerciales, empresariales, de servicios públicos o privados, y cuya personalidad legal sea física o moral así como los vinculados a la docencia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango. Dgo. a 30 de septiembre de 2019

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA



INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES, AL ARTICULO 147 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

La suscrita diputada, **Sandra Lilia Amaya Rosales** integrante del **Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)** de la **LXVIII Legislatura**, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente iniciativa que reforma el **CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los rezagos y desigualdades persistentes y concentrados en ciertos sectores de la población, en especial, la indígena y la que vive en condiciones de pobreza, exigen estrategias, enfoques y aproximaciones diferenciados para que la protección y el ejercicio de los derechos humanos sean efectivo.

La violencia contra las mujeres y las niñas es una grave violación a sus derechos humanos con consecuencias físicas, sexuales, psicológicas e incluso mortales para las víctimas. Además de afectar el bienestar de las mujeres que la padecen, la violencia ejercida en contra de ellas también impacta negativamente a sus familias, comunidades y países.

Si bien existe un amplio marco normativo para proteger los derechos humanos de las mujeres, la falta de armonización de las leyes estatales de violencia contra las mujeres y de los códigos y procedimientos penales con la normatividad federal ha dado lugar a tratamientos diferenciados que constituyen un obstáculo para garantizar su derecho a vivir una vida libre de violencia. A pesar de



los esfuerzos de las políticas públicas para atender la violencia contra las mujeres, aún queda un largo camino por recorrer para garantizar a las víctimas el acceso a servicios integrales y multidisciplinarios para su atención, y el acceso a la justicia.

Derivado de esta violencia en los últimos años en México, hablar del concepto de feminicidios no es nuevo. El registro y tipificación de los asesinatos de mujeres por razones de género se remonta a unas cuantas décadas atrás e implican sentencias que se convirtieron en el **parteaguas del reconocimiento de este delito** como tal.

Aunque ya existían registros de muertes de mujeres con las características propias de un feminicidio, es hasta los años 90 que el tema se pone sobre la mesa con las decenas de cuerpos de mujeres que fueron encontrados en **Ciudad Juárez, Chihuahua**.

Es entonces cuando organismos nacionales e internacionales, comienzan a exigir a las autoridades protocolos de prevención, investigación y sanción con perspectiva de género.

Nuestro país ha sido condenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) **tres veces por violencia y discriminación en contra de la mujer**. Una de estas sentencias, Campo Algodonero, se convirtió en uno de los primeros impulsos para la tipificación del feminicidio.

Cabe mencionar que en nuestro país fue el primero en el cual designó una figura Jurídica en nuestro marco legal femicidio que es la peor expresión de violencia contra las mujeres, sin embargo, este término va más allá, por las características propias de este tipo de crimen tan inhumano y denigrante.

Es fundamental señalar que el 14 de junio del 2012 fue publicado en el diario oficial de la federación la reforma que incorporo a nuestro Código Penal Federal en su artículo 325 donde establece el delito de feminicidio a quien prive de la vida a unamujer por razones de género, lo cual la Suprema Corte de Justicia emitió los siguientes criterios que a continuación enuncio.

En el año 2012, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió los siguientes criterios en relación al feminicidio:

Décima Época; Registro: 2002306; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Tesis Aislada: I.5o.P.9 P (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2, Materia(s): Penal.

FEMINICIDIO. AL TRATARSE DE UN TIPO ESPECIAL, NO PUEDE SER REVESTIDO CON LAS CALIFICATIVAS DEL TIPO BÁSICO DE HOMICIDIO (LEGISLACIÓN PENAL DEL DISTRITO FEDERAL).



Derivado de la interpretación sistemática del Título Primero, Delitos contra la vida, la integridad corporal, la dignidad y el acceso a una vida libre de violencia, Capítulos I (Homicidio), III (Reglas comunes para los delitos de Homicidio y Lesiones) y VI (Feminicidio), del Código Penal para el Distrito Federal, se obtiene que las circunstancias agravantes contenidas en el capítulo III, son aplicables exclusivamente a tales ilícitos, por tanto, excluye su actualización con respecto al tipo especial de feminicidio, previsto y sancionado en el artículo 148 Bis, in supra; además, al clasificarse doctrinariamente, atendiendo a su estructura o conformación típica como tipo especial - pues guarda autonomía con respecto del tipo básico del que deriva, es decir, el homicidio, ya que si bien participa de algunos de sus elementos esenciales, privar de la vida a una persona, por otro lado, añade que esa conducta sea cometida en contra de una mujer por razones de género, lo convierte en figura autónoma con estructura jurídica unitaria, contenido y ámbito de aplicación propios y marco de punibilidad autónomo.

En México, se dice que los feminicidios son una radiografía de la sociedad. Los asesinatos de mujeres son, entonces, un reflejo de las entrañas de una nación, de lo que verdaderamente está hecha, se habla de la epidemia de feminicidios en México, se debería analizar este fenómeno como una enfermedad, un problema de salud pública.

La pregunta que deberíamos hacernos es por qué está sucediendo esto y qué se debería hacer en términos más profundos, una estrategia integral que no se quede sólo en la superficialidad de las promesas y los discursos.

Comentar que la organización de las Naciones Unidas (ONU) estima que, en México, 6 de cada 10 mujeres mexicanas han enfrentado algún incidente violento durante su vida, y que más del 40% han sido víctima de alguna agresión por razón de género, ante esta situación la Organización de las Naciones Unidas argumento la importancia de las estadísticas de Género, son una trascendental línea estratégica del trabajo de ONU.

La violencia contra las mujeres en México sigue una tendencia al alza en los últimos años, y en este 2019 han sido asesinadas 2 mil 173 mujeres. De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de enero a julio se han registrado 563 feminicidios. Además, en este año 1 mil 610 mujeres han sido víctimas de homicidio doloso.

De acuerdo con el reporte publicado actualizado mes por mes, en todo el País se han registrado 540 delitos de feminicidios en 2019. En el mismo periodo del 2018 se habían registrado 494, es decir que en lo que del presente año se han reportado 46 delitos por feminicidio mas.



En cuanto a víctimas, Veracruz encabeza la entidad con mas femenicidio registrado, con 120, seguido de Estado de México con 53, Puebla con 38, Nuevo León con 32 y Chihuahua con 27.

Es por eso que las penas del femenicidio deben ser excesivas en cuanto a su duración, representación correccional, se busca castigar con mayor severidad determinadas conductas delictivas que han afligido a la Sociedad, provocando atentados contra la convivencia social, familiar y de razón de género, utilizando el derecho penal con extremos tales como condenar a perpetuidad a los transgresores de la norma.

En Durango la alerta de género es un problema que crece día con día, es necesario señalar que se cuentan con pocos recursos y falta de dependencias autónomas para que se atiendan puntalmente este delito, en los que va del año según estadísticas del inegi de 100 mil mujeres el .054% son los casos de femenicidios oficialmente Judicializados en nuestro estado.

Tras ocho meses de haberse emitido la Alerta de Género para 16 municipios del estado de Durango, no se han tenido avances al respecto. Fue el mes pasado s cuando se instaló el Grupo Interdisciplinario y de Monitoreo que conforman la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM), la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Instituto Nacional de las Mujeres y dos expertos académicos del ámbito nacional y dos locales, quien revisará los avances que tiene el Gobierno del Estado en cuanto a los resolutivos de la Alerta. Como ejemplo, en el resolutivo se considera la creación de refugios para las mujeres en cada una de las regiones, mismo que a la fecha no se han integrado, lo cual será el Grupo Interdisciplinario quien revise si existen o no.

En este sentido en Durango son veinte casos de asesinatos de mujeres, los cuales ocho de ellos han sido Judicializados como femenicidios y en otros cinco casos se está trabajando para ver si se califican como femenicidio.

En este contexto con la presente iniciativa se pretende establecer penas más severas a quien cometa el delito de femenicidio así como agravantes que se puedan tipificar con este delito, esto derivado del aumento de violencia contra las mujeres que se ha venido presentando no solo en este año si no en otros anteriores y según las estadísticas se va acrecentando de manera considerable.



En ese sentido, el objetivo de la presente iniciativa es incrementar la prisión de la privación de la libertad al que cometa el delito de feminicidio en base a lo estipulado en el artículo 34 del Concepto y duración; la prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de tres meses ni mayor de setenta años. Su ejecución se llevará a cabo en los establecimientos que al efecto designe la autoridad ejecutora de las sanciones penales en el Estado, conforme a la legislación correspondiente, en la resolución judicial respectiva o en los convenios celebrados con la Federación u otras Entidades Federativas.

En toda pena de prisión que se imponga en una sentencia, se computará el tiempo de la detención o del arraigo.

Si se trata de dos o más penas de prisión impuestas en sentencias diferentes, aquéllas se cumplirán invariablemente de manera sucesiva, sin que la suma de ellas sea mayor de setenta años.

Es por lo anteriormente expuesto que ha nombre del Grupo parlamentario de MORENA, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el tercer párrafo y se le adicionan otros tres párrafos al artículo 147 BIS al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 147 BIS.....

.....

A quien cometa feminicidio se impondrá de cuarenta a **setenta** años de prisión y de dos mil ochocientos ochenta a cuatro mil trescientos veinte veces la Unidad de Medida y Actualización de multa.



.....

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la preocupación o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos veces la Unidad de Medida y Actualización de multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente decreto.

Victoria de Durango, Dgo., a 30 de septiembre de 2019.

Dip. Sandra Lilia Amaya Rosales



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 318 BIS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por diputados y diputadas Rigoberto Quiñonez Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthya Leticia Martell Nevarez y Mario Alfonso Delgado Mendoza integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXVIII Legislatura, que contiene **reforma y adiciones al Código Civil del Estado**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 298 del Código civil del Estado dispone que:

Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendentes por ambas líneas que estuvieren más próximas en grado.

Así mismo, el numeral 303 precisa que:

Los alimentos comprenden:

I. La comida, el vestido, la habitación, la atención médica y la hospitalaria.

II. Respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados a su sexo y circunstancias personales;



III. Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su rehabilitación e integración social; y

IV. Por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen.

Como podemos observar, el Código Civil de nuestro Estado establece los lineamientos a los que habrá de sujetarse la obligación de dar alimentos¹.

SEGUNDO.- Ahora bien, el Poder Judicial de la Federación ha construido una sólida línea jurisprudencial en la materia, donde destaca lo resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Contradicción de Tesis 148/2012, la cual en la parte que interesa señala:

Es doctrina reiterada de este Tribunal concebir al derecho de alimentos como la facultad jurídica que tiene una persona denominada acreedor alimentista para exigir a otra, deudor alimentario, lo necesario para vivir como consecuencia del parentesco consanguíneo, de la adopción, del matrimonio, del divorcio y del concubinato.

En ese contexto, los alimentos radican en el deber de proporcionar la asistencia debida para el adecuado sustento de las personas que de acuerdo a la ley se coloquen en una situación precaria que amerite el apoyo del deudor alimentario.

Derivado de la anterior controversia judicial nació la tesis aislada de rubro ALIMENTOS. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL², cuyo texto resulta de suma importancia en la presente decisión legislativa, señala dicho criterio:

La procuración de alimentos trasciende de los integrantes del grupo familiar, al ser su cumplimiento de interés social y orden público. Así, el Estado tiene el deber de vigilar que entre las

¹ Los artículos citados no son los únicos que existen en el ordenamiento, sino que se citan como los principales.

² https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=alimentos%2520proporcionarlos%2520social&Dominio=Rubro&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2006163&Hit=1&IDs=2006163&tipoTesis=&Semario=0&tabla=&Referencia=&Tema=



personas que se deben esta asistencia, se procuren de los medios y recursos suficientes cuando alguno de los integrantes del grupo familiar carezca de los mismos y se encuentre en la imposibilidad real de obtenerlos. Por lo tanto, los alimentos gozan de ciertas características que se deben privilegiar dado el fin social que se protege a través de los mismos, esto es, la satisfacción de las necesidades del integrante del grupo familiar que no tiene los medios para allegarse de los recursos necesarios para su subsistencia.

El anterior criterio normativo orienta y pone de relieve la importancia que tiene el derecho de alimentos, por ello coincidimos con la reforma al artículo 318 bis ya que constituye una medida legislativa que hace efectivo el ejercicio de este derecho.

El actual marco legal, desafortunadamente, resulta poco favorable para garantizar el acceso a ese derecho, por lo que consideramos adecuado precisar el plazo en que deberá darse contestación a la solicitud del juzgador.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 318 bis del Código Civil del Estado, para quedar de la siguiente manera:



ARTÍCULO 318 BIS. Toda persona a quien, por su cargo, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite el Juez de lo Familiar; **de no hacerlo dentro de los quince días hábiles siguientes al día en que se reciba el oficio correspondiente**, será sancionada en los términos establecidos en el Código de Procedimientos Civiles y responderá solidariamente con los obligados directos, de los daños y perjuicios que cause al acreedor alimentista por sus omisiones o informes falsos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 27 (veintisiete) días del mes de septiembre del año 2019 (dos mil diecinueve).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
VOCAL

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 147 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fueron turnadas para su estudio y dictaminación correspondiente, Iniciativas con Proyecto de Decreto: la primera presentada por los CC. DIPUTADOS GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL de la LXVIII Legislatura, que contiene la adición del artículo 145 Bis y un artículo 145 Ter al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de lesiones cometidas contra las mujeres por razón de género; y la segunda presentada por los CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, que contiene reforma al artículo 147 del Código Penal del Estado libre y Soberano de Durango, en materia del delito de lesiones y homicidio calificado; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que las iniciativas descritas en el proemio del presente dictamen fueron presentadas al Pleno de éste H. Congreso la primera en fecha 02 de mayo de 2019, y la segunda en fecha 03 de septiembre de 2019, que las mismas tienen como principal objetivo el de tipificar el delito de lesiones en razón de género en contra de la mujer o que se considere como calificadas las lesiones que se llegue a propiciar a la víctima por discriminación, aversión o rechazo; condición social o económica; por su origen étnico, raza, religión o discapacidad.



SEGUNDO.- La propuesta hecha por los iniciadores a la primera iniciativa consiste en adicionar un artículo 145 Bis el cual establezca una pena de siete a catorce años de prisión al que cause lesiones a una mujer en razón de su género.

Luego en un segundo párrafo se propone se establezcan cuales son las circunstancias en las que se considerará existen razones de género, en las cuáles se proponen dos:

- 1.- Que las lesiones causadas sean infamantes, degradantes o una mutilación; o
- 2.- Que previo a la lesión infringida existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso o violencia del sujeto activo contra la víctima.

Después en un último párrafo los iniciadores proponen una agravante del delito que consiste en que si entre el activo y la victima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza, de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad y que en virtud de esta relación fueron infringidas las lesiones se aplique una pena de nueve a dieciocho años de prisión.

En un diverso numeral 145 Ter se propone establecer diversas agravantes a la antes mencionada, para las cuales propone se aumente la pena en dos tercios más, la cual se aplicará en los casos siguientes:

- 1.- Cuando las lesiones sean provocadas mediante el empleo de ácidos o sustancias corrosivas; o
- 2.- Cuando las lesiones sean provocadas como resultado de un procedimiento consistente en la resección parcial o total de los genitales externos femeninos o mamas, así como otras lesiones de los órganos genitales femeninos por motivos no médicos.

La propuesta hecha por los iniciadores a la segunda iniciativa consiste en modificar la redacción contenida en el artículo 147, mismo que describe aquellas circunstancias por las que se puede presentar el delito de lesiones calificadas, para incluir dentro del mismo las causas de discriminación, aversión o rechazo en contra de la víctima; condición social o económica; por su origen étnico, raza, religión o discapacidad como agravantes y que se considere como calificadas las lesiones que se lleguen a propiciar a la víctima por alguna de las causas mencionadas.

TERCERO.- Del análisis y estudio correspondiente a las presentes iniciativas los dictaminadores consideramos valiosa la intención de los iniciadores en cuanto a tipificar el delito de lesiones en específico en el caso que sean realizadas en contra de una mujer por razones de género,



consideramos para una mejor interpretación de la norma y sobre todo para facilitar su aplicación, proponer la reforma de la siguiente manera:

El artículo 147 del Código Penal establece en que casos el homicidio y las lesiones se consideran calificados: que es cuando se cometan con premeditación, ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña, estado de alteración voluntaria, brutal ferocidad, por razones de orientación sexual o identidad de género o por discriminación, aversión o rechazo en contra de la víctima; condición social o económica; por su origen étnico, raza, religión o discapacidad o en perjuicio de servidores públicos que se encarguen de la procuración o administración de justicia.

Luego el 145 establece que cuando las lesiones sean calificadas la pena se incrementará en dos terceras partes, por lo que la calificativa como puede verse agrava la pena, penalidades que ya se encuentran establecidas dependiendo el grado de la lesión y características de las circunstancias en los numerales correspondientes del 140 al 144.

Por lo que en base a este análisis la Comisión propone que las razones de género así como aquellas circunstancias por las que se puede presentar el delito de lesiones calificadas sean incorporadas en el artículo 147 para de esta forma agravar la pena del delito de lesiones en el caso en el que una mujer sea agredida por razones de género o que las mismas se lleguen a propiciar a la víctima por alguna de las causas mencionadas lo cual quedaría de la siguiente manera:

ARTÍCULO 147. El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: premeditación, ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña, estado de alteración voluntaria, brutal ferocidad, por razones de orientación sexual o identidad de género, **por razones de género en contra de la mujer o por discriminación, aversión o rechazo en contra de la víctima; condición social o económica; por su origen étnico, raza, religión o discapacidad** o en perjuicio de servidores públicos que se encarguen de la procuración o administración de justicia.

Se consideran razones de género las mismas contempladas para el delito de feminicidio.

Con las adecuaciones realizadas anteriormente esta Comisión considera que las propuestas hechas por los iniciadores aportan los elementos necesarios a la normativa para la integración de este tipo penal, y de igual forma se conserva la finalidad de las iniciativas, que es salvaguardar el derecho humano de una vida libre de violencia, objeto principal de las propuestas realizada por los iniciadores.



En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa, son procedentes. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 147 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 147. El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: premeditación, ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña, estado de alteración voluntaria, brutal ferocidad, por razones de orientación sexual o identidad de género, **por razones de género en contra de la mujer o por discriminación, aversión o rechazo en contra de la víctima; condición social o económica; por su origen étnico, raza, religión o discapacidad** o en perjuicio de servidores públicos que se encarguen de la procuración o administración de justicia.

Se consideran razones de género las mismas contempladas para el delito de feminicidio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 27 (veintisiete) días del mes de septiembre del año 2019 (dos mil diecinueve).



LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
VOCAL

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 79 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fueron turnadas para su estudio y dictaminación correspondiente, Iniciativas con Proyecto de Decreto presentadas: la primera, por el C. DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), que contiene reformas y adiciones a diversos artículos del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango; y la segunda, por los CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, DAVID RAMOS ZEPEDA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ambas por integrantes de la LXVIII Legislatura, que contiene reformas y adiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, ambas en materia de Homicidio Culposo; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Las iniciativas que se señalan en el proemio de este dictamen, fueron presentadas en las siguientes fechas:

A) La iniciativa promovida por el C. DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), que contiene reformas y adiciones a diversos artículos del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, fue presentada al Pleno de éste H. Congreso en fecha 19 de febrero de 2019.



B) La iniciativa presentada por los CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, DAVID RAMOS ZEPEDA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, que contiene reformas y adiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en fecha 19 de febrero de 2019

DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

A) El iniciador OTNIEL GARCÍA NAVARRO, sustentó su iniciativa básicamente en los siguientes motivos:

“El 80% de los accidentes del transporte público en México, es causado por el factor humano, sobre todo la falta de capacitación de los conductores y el nulo control para entregar licencias de manejo en nuestro país.”

“Dentro del factor humano las principales causas son: la falta de capacitación de los choferes, la facilidad para conseguir una licencia de conducir y el incumplimiento de los reglamentos de tránsito.”

“La velocidad promedio en la que se debe circular el transporte público es de 50 a 70 kilómetros por hora, situación que en Durango y en específico en la Capital es rebasada por mucho y al momento de un accidentes todos los tripulantes de un vehículo así como los peatones corren peligro, a tal grado que en veces llegan a perder la vida.”

“Derivado del aumento considerable de accidentes originados por el transporte público no solo en la capital del estado sino en otros municipios donde hay una demanda social importante en cuanto a transporte público se refiere y que ha causado grandes cantidades en pérdida económica, pero, sobre todo de vidas humanas, se propone reformar el Código Penal de nuestro Estado para que cuando a consecuencia de la conducta culposa de quien conduzca vehículos de transporte de pasajeros, escolar o de carga, de servicio público o privado, con autorización, permiso o licencia concedida por las autoridades competentes o sin cualquiera de ellas, se cause homicidio ya sea en una sola persona y no a dos o mas como se norma actualmente y así mismo, se aumenta la pena y la sanción la cual será de seis a doce años de prisión, multa de cuatrocientos treinta y dos a ochocientos sesenta y cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización, destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para obtener otro de igual naturaleza.”



B).- Respecto de la iniciativa presentada por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sustentaron su iniciativa en los siguientes puntos:

“El transporte público de una ciudad habla mucho del nivel de vida de sus habitantes, pero también habla bastante de la seguridad y calidad del servicio que se presta a la ciudadanía y por consiguiente, del compromiso que asumen las autoridades con la mejora de los servicios prestados a los particulares.”

“El uso de teléfonos móviles para hablar o enviar mensajes de texto al tiempo que se conduce un vehículo automotor, propicia que la persona que conduce desvíe su atención y dirija a distinto lugar su mirada en un mismo momento, lo cual implica la realización de diversas acciones en una situación en la que se debe mantener la concentración total y los sentidos encauzados en la dirección y movimiento del vehículo.”

“La segunda causa de los percances automovilísticos es el uso inadecuado y excesivo del teléfono celular, la cual resulta ser la segunda causa por la que se imponen multas a los conductores de esta capital, lo que implica de 120 a 150 infracciones semanales por este concepto.”

“Por lo anteriormente señalado, mediante la presente iniciativa se incrementa la pena establecida en nuestro Código Penal para los casos en los que se establece la prohibición del uso del teléfono, radio o cualquiera otra tecnología al mismo tiempo que se conduce un vehículo de transporte público, independientemente de si se tratara de lesiones u homicidio.”

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La Comisión realizó el estudio y análisis correspondiente de las iniciativas en comento, las cuales se decidió dictaminar en conjunto, toda vez que ambas pretenden agravar la pena para el delito de Homicidio Culposo en el supuesto específico en el que a consecuencia de la conducta culposa de quien conduzca vehículos de transporte de pasajeros, escolar o de carga, de servicio público o privado, cause homicidio a dos o mas personas, que es como actualmente lo describe la normativa penal.

SEGUNDO.- El Diputado Otniel García Navarro propone agravar la pena para dicho delito estableciendo de seis a doce años de prisión y multa de cuatrocientos treinta y dos a ochocientos sesenta y cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización.



Es decir se aumenta la pena mínima y la máxima ya que actualmente la pena establecida para este delito contemplado en la fracción I del artículo 79 del Código Penal es de cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientas ochenta y ocho hasta quinientas setenta y seis veces la Unidad de Medida y Actualización, así como, la destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para obtener otros de igual naturaleza.

De igual forma propone eliminar de la redacción del delito el texto “se cause homicidio a dos más personas” dejando solo “se cause homicidio” entendiéndose con ello que puede ser una o más personas las víctimas del delito.

TERCERO.- La propuesta por parte de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional consiste en aumentar la pena máxima para dicho delito estableciendo la de diez años de prisión y multa de doscientas ochenta y ocho hasta setecientas veces la Unidad de Medida y Actualización, así como también se propone la cancelación definitiva de la licencia para conducir y que dicha cancelación así como la destitución e inhabilitación se apliquen de igual forma para quien prive de la vida a una sola persona.

Por otro lado se propone que en la fracción IV del artículo 79 se establezca pena distinta a los supuestos de la conducción de vehículos de transporte público en conjunto con el uso de celular y que a consecuencia se causen los delitos de lesiones u homicidio culposo.

CUARTO.- Esta Comisión en virtud del análisis a fondo que requerían ambas iniciativas decide en primer término atender a la necesidad de establecer en dicho delito contemplado en la fracción I del artículo 79, pena y multa para el delito de lesiones toda vez que la fracción solo establece penalidad para el delito de homicidio culposo por lo que se propone adicionar como primer párrafo, el supuesto de delito de lesiones, recorriendo como un segundo párrafo el supuesto para el delito de homicidio culposo, lo anterior con la siguiente redacción:

I. Cuando a consecuencia de la conducta culposa de quien conduzca vehículos de transporte de pasajeros, escolar o de carga, de servicio público o privado, con autorización, permiso o licencia concedida por las autoridades competentes o sin cualquiera de ellas, se cometa el delito de lesiones, la sanción será de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientos treinta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización, destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para obtener otros de igual naturaleza.



...

Así mismo se decidió mejorar la redacción para el supuesto de homicidio culposo eliminando el texto que hacía referencia al hecho de que se “cause homicidio a dos o más personas” modificándolo por el de “Se cometa el delito de homicidio”.

De igual forma los suscritos creemos pertinente agravar la pena mínima y máxima para el supuesto de dicho homicidio dejando la de cinco a diez años de prisión, y multa de trescientos sesenta a setecientos veinte veces la Unidad de Medida y Actualización.

Por otro lado y derivado igualmente del estudio minucioso de las propuestas, en cuanto a la modificación correspondiente a la fracción IV, la cual como ya se mencionó consiste en establecer pena distinta en aquellos casos en que durante la conducción de un vehículo de transporte público se haga uso de celular y a consecuencia de ello se cause el delito de lesiones o de homicidio culposo, esta comisión decide dejarla sin efectos toda vez que la pena propuesta para el conjunto de supuestos es menor a la pena propuesta para el delito de homicidio culposo en caso único de la conducción de un vehículo de transporte público, por lo que no se encuentra justificación para dicha propuesta.

QUINTO.- En base a lo anteriormente manifestado los suscritos damos cuenta que las propuestas realizadas para la modificación de la fracción I del artículo 79 del Código Penal de nuestro Estado, resultan necesarias para la mejora de nuestra Normativa Penal, y atiende a las necesidades actuales de la sociedad, que es víctima de los delitos que en esta ocasión se reforman, por lo que esta Comisión que dictamina, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa, son procedentes. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción I del artículo 79 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 79. ...

...

I. Cuando a consecuencia de la conducta culposa de quien conduzca vehículos de transporte de pasajeros, escolar o de carga, de servicio público o privado, con autorización, permiso o licencia concedida por las autoridades competentes o sin cualquiera de ellas, se cometa el delito de lesiones, la sanción será de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientos treinta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización, destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para obtener otros de igual naturaleza.

Cuando a consecuencia de la conducta culposa descrita en el párrafo anterior, se cometa el delito de homicidio, la sanción será de cinco a diez años de prisión, y multa de trescientos sesenta a setecientos veinte veces la Unidad de Medida y Actualización, destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para obtener otros de igual naturaleza.

II a IV.-----

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 27 (veintisiete) días del mes de septiembre del año 2019 (dos mil diecinueve).



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
VOCAL

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE: INDÉ, DGO.

Dictamen en la página del congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE: VICENTE GUERRERO, DGO.

Dictamen en la página del congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.



**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA
DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE: CANATLÁN, DGO.**

Dictamen en la página del congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE: GUADALUPE VICTORIA, DGO.

Dictamen en la página del congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.



**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA
DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE: NOMBRE DE DIOS, DGO.**

Dictamen en la página del congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE: PEÑÓN BLANCO, DGO.

Dictamen en la página del congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE: EL ORO, DGO.

Dictamen en la página del congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.



**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA
DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE: GUANACEVÍ, DGO.**

Dictamen en la página del congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE: RODEO, DGO.

Dictamen en la página del congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.



**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA
DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE: SANTA CLARA, DGO.**

Dictamen en la página del congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE: MEZQUITAL, DGO.

Dictamen en la página del congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 2, 8, 32, 33, 38, 39 Y 40, ASÍ COMO ADICIÓN AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Ecología**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por el **DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Cambio Climático del Estado de Durango;** por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 137, 183, 184, 186, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que valoran y motivan la aprobación del mismo.

ANTECEDENTES

Con fecha 06 de agosto del año 2019 el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte del **DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, la iniciativa que contiene reformas y adiciones a la Ley de Cambio Climático del Estado de Durango;** iniciativa que fue turnada a este órgano dictaminado por la Presidencia de la Mesa Directiva.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Ley General de Cambio Climático, se crea un marco regulatorio que busca combatir los efectos del cambio climático, ello a partir de la distribución de competencias entre Federación, Estados y municipios, esto conlleva actualizar el marco jurídico que es un aspecto primordial de la presente Administración Pública Estatal, con la finalidad de contar con los instrumentos necesarios que le permitan realizar las funciones que por disposición legal tiene



encomendadas, lo anterior, con el objetivo de ser congruentes en la implementación de la Ley General y de las políticas en la materia.

SEGUNDO.- El objetivo de la Ley de Cambio Climático del Estado de Durango es el de establecer las disposiciones concurrentes para el Estado y los Municipios en la elaboración y aplicación de las políticas públicas de mitigación y adaptación al cambio climático, para la preservación y mejoramiento de los recursos naturales.

TERCERO.- Por lo que coincidimos con C. Gobernador del Estado es que es necesario realizar reformas estructurales a nuestra legislación ambiental en materia de Cambio Climático, a efecto de que se fortalezca y que cuente con elementos de aplicación, planeación, e instrumentos de política medibles y evaluables, para establecer su aplicación en el Estado, su observancia obligatoria y el cumplimiento de su objeto fundamental que es preservar y restaurar el equilibrio ecológico, con lo cual estaremos en condiciones de contribuir a garantizar el cumplimiento de las metas que México ha asumido dentro de los compromisos internacionales para disminuir la emisión de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero (GEI) a la atmósfera.

Por lo anterior y con fundamento en los argumentos precedentes, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2, 8 fracciones III y IV, 32, 33, 38, 39 y 40, se adiciona la fracción V al artículo 8, todos de la Ley de Cambio Climático del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:



I a III....

IV. Capacidad de Adaptación: Combinación de las fortalezas y recursos disponibles al interior de una comunidad o una organización que puede reducir el nivel de riesgo o los efectos de un desastre, puede incluir medios físicos, institucionales, económicos o sociales, así como habilidades humanas;

V. Clima: Estado medio de los elementos meteorológicos de una localidad, considerado en un espacio largo de tiempo;

VI. Comisión: La Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Durango, creada por Decreto administrativo de fecha 27 de octubre del 2011, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No 34 de fecha 27 de octubre de 2011;

VII. Compuestos de efecto invernadero: Gases de efecto invernadero, sus precursores y partículas que absorben y emiten radiación infrarroja en la atmósfera;

VIII. Deforestación: Conversión de bosque a otro uso de la tierra o la reducción a largo plazo de la cubierta forestal por debajo del diez por ciento, según la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

IX. Degradación: Reducción del contenido de carbono en la vegetación natural, ecosistemas o suelos, debido a la intervención humana, con relación a la misma vegetación ecosistemas o suelos, si no hubiera existido dicha intervención.

X. Efectos adversos del cambio climático: Variaciones bruscas en el medio ambiente resultantes del cambio climático, que tienen efectos nocivos significativos en la composición, capacidad de recuperación, productividad de los ecosistemas, en la salud y bienestar humano y en el funcionamiento de los sistemas socioeconómicos;

XI. Eficiencia energética eléctrica: Es la relación entre los productos y los servicios finales obtenidos y la cantidad de energía consumida;



XII. Emisión: Liberación a la atmosfera de gases y/o compuestos de efecto invernadero, o sus precursores, en un área y en un espacio de tiempos específicos, originados de manera directa o indirecta por actividad humana;

XIII. Estado: Estado Libre y Soberano de Durango;

XIV. Estrategia Estatal: Estrategia Estatal de Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático;

XV. Fuentes Emisoras: Todo proceso, actividad, servicio o mecanismo que libere un gas o compuesto de efecto invernadero a la atmósfera;

XVI. Gases de Efecto Invernadero: Aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y re emiten radiación infrarroja, y que están incluidos en el “Anexo A” del Protocolo de Kyoto: Dióxido de carbono (CO₂), Metano (CH₄), Óxido nitroso (N₂O), Hidrofluorocarbonos (HFC), Perfluorocarbonos (PFC) y Hexafluoruro de azufre (SF₆);

XVII. Ley: Ley de Cambio Climático del Estado de Durango;

XVIII. Mitigación: Aplicación de políticas y acciones destinadas a reducir las emisiones de las fuentes, o mejorar los sumideros de gases y compuestos de efecto invernadero.

XIX. Procuraduría Ambiental: Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango;

XX. Protocolo de Kyoto: Tratado internacional ligado a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que establece mecanismos y medidas para limitar o reducir las emisiones de gases de efecto invernadero;

XXI. Riesgo: Probabilidad de que se produzca un daño en las personas, en uno o varios ecosistemas, originado por un fenómeno natural o antropógeno;

XXII. Secretaría: Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado;

XXIII. Seguridad Alimentaria: Acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos, que satisfagan las necesidades alimentarias para desarrollar una vida activa y sana;



XXIV. Servicios ambientales: Condiciones y procesos a través de los cuales los ecosistemas naturales y las especies que los forman mantienen y satisfacen la vida del ser humano;

XXV. Sumidero: Cualquier proceso, actividad o mecanismo que retira de la atmósfera un gas de efecto invernadero y o sus precursores en la atmósfera incluyendo en su caso, compuestos de efecto invernadero, y

XXVI. Vulnerabilidad: Nivel a que un sistema es susceptible, o no es capaz de soportar los efectos adversos del Cambio Climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad, y su capacidad de adaptación.

ARTÍCULO 8.....

I a la II. ...

III.- El titular de la Dirección de Protección Civil del Estado;

IV.- El titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado; y

V.- Las demás que con ese carácter señalen otros ordenamientos legales, en materia ecológica o ambiental.

ARTÍCULO 32. La **Procuraduría Ambiental** será el órgano competente para realizar actos de fiscalización, inspección y vigilancia en las fuentes emisoras sujetas a reporte, para verificar la información proporcionada, su entrega en tiempo y forma, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que de esta Ley se deriven.

ARTÍCULO 33. Cuando del procedimiento de inspección se desprendan infracciones a esta Ley en materia de reportes de emisiones, la **Procuraduría Ambiental** procederá conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango y en **la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

ARTÍCULO 38. La inspección y vigilancia se llevará a cabo por personal autorizado, aplicando **la Ley Orgánica de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango y la Ley de Gestión Ambiental Sustentable del Estado de Durango.**



ARTÍCULO 39. Las dependencias, servidores públicos, y la Comisión, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrán denunciar ante la **Procuraduría Ambiental** conductas que contravengan las disposiciones de la presente Ley.

.....

ARTÍCULO 40. Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos, normas ambientales estatales relativas al cambio climático y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas sin que se pruebe el interés jurídico, mediante el recurso que corresponda conforme a las disposiciones de la **Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, la Ley de Gestión Ambiental Sustentable del Estado de Durango, la Ley Orgánica de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango, y demás leyes que resulten aplicables.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. En un término de ciento veinte días deberán realizarse las adecuaciones reglamentarias correspondientes.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24(veinticuatro) días del mes de septiembre del año 2019 (dos mil diecinueve).

LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA



DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
PRESIDENTE

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
SECRETARIA

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA
VOCAL

DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Ecología**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por el **DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, ***que contiene Reformas y Adiciones a la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango***; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 137, 183, 184, 186, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que valoran y motivan la aprobación del mismo.

ANTECEDENTES

Con fecha 6 de agosto del año 2019 el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte del Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador del Estado la iniciativa que contiene reformas y adiciones a la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, iniciativa que fue turnada a este órgano dictaminado por la Presidencia de la Comisión Permanente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El ordenamiento jurídico que se pretende reformar y adicionar tiene como finalidad fijar las bases y las condiciones de protección y bienestar de los animales que viven bajo la posesión de las Personas y en especial de los animales de compañía, en el territorio del Estado de Durango



SEGUNDO.- Uno de los objetivos de la ley es el de establecer la participación de las asociaciones, de las instancias gubernamentales competentes y demás organizaciones de la sociedad civil en el cuidado y protección de los animales.

TERCERO.- El objetivo de la iniciativa es el de modificar nuestro marco normativo estatal, en relación a la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, e incorporar nuevas disposiciones, principios y conceptos en la materia, en la que se propone fomentar y fortalecer la participación de asociaciones, sociedades y grupos, con la participación de los sectores público, privado y social, encaminada a la creación de una cultura cívica de protección, la observancia y cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación en las materias de su competencia, el respeto y trato digno para los animales, derivado de la necesidad de establecer una normatividad clara y precisa para regular las distintas relaciones que se establecen entre el hombre y los animales.

CUARTO.- Por lo que una vez analizada la iniciativa coincidimos en que es necesaria una mejor distribución de las atribuciones y competencia en materia de protección de los animales, entre las distintas dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal, como es la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango, con el fin de establecer la coordinación institucional encaminada a la generación de programas, acciones y políticas públicas en materia de protección, bienestar, respeto y trato digno para los animales en la entidad.

Por lo anterior y con fundamento en los argumentos precedentes, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman, los artículos 4, la fracción I del 5, 6, 8, 51, párrafo segundo del 84 y 85, se adiciona y reforma el artículo 3 y se adiciona un artículo 8 BIS y 8 TER, todos de la Ley



de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a la XX.

XXI.- Bioética: Estudio de los aspectos éticos de las ciencias de la vida, así como de las relaciones del hombre con los demás seres vivos.

XXII.- Bioparque: Área geográfica ubicada en un amplio espacio natural con límites físicos donde se albergan diferentes especies de Animales para su exhibición y en algunos casos para convivencia con las Personas, con el fin de ofrecer oportunidades de aprendizaje e investigación sobre la relación entre todos los diferentes componentes de los ecosistemas;

XXIII.- Cautiverio: Falta de libertad o aprisionamiento al que es sometido un Animal de manera deliberada por parte de las Personas;

XXIV.- Centro de Asistencia Canino y Felino: Los Centros de Atención Antirrábico y de Esterilización dependientes de las autoridades municipales;

XXV.- Certificado de Garantía: Documento que establece la responsabilidad que asume el criador y/o proveedor frente al consumidor, en los términos y condiciones establecidos en el contrato por la comercialización de Animales;

XXVI.- Certificado de Salud: Documento mediante el cual se describe el estado normal de las funciones orgánicas de un Animal y en el que se asienta que el mismo se encuentra clínicamente sano, siendo emitido y avalado por un médico veterinario;

XXVII.- Cuidados Apropriados: Trato respetuoso hacia los Animales que comprende sus necesidades físicas, de espacio, alimentación, resguardo y de acuerdo a las necesidades específicas de su especie, en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas y otros ordenamientos legales aplicables;

XXVIII.- Encargado: Persona física o moral que sin ser Poseedor o Propietario de un Animal se



encuentra a cargo del mismo temporalmente y es responsable del cumplimiento de esta Ley y de los daños y perjuicios que el Animal ocasione a terceros;

XXIX.- Enfermedad: Ruptura del equilibrio en la interacción entre un Animal, un agente biológico y el medio ambiente, que provoca alteraciones en las manifestaciones vitales del primero;

XXX.- Espacio Vital: Espacio mínimo que necesita un Animal para poder realizar sus actividades y desplegar comportamientos propios de su especie;

XXXI.- Establecimiento: Local comercial, destinado a la exposición y venta de Animales o de servicio, y/o en el que se presten servicios para su cuidado, custodia temporal y/o adiestramiento;

XXXII.- Esterilización de Animales: Cirugía o método realizado por un médico veterinario para evitar su reproducción, que son la castración para los machos y la ovariectomía para las hembras;

XXXIII.- Fenotipo: Cualquier característica o rasgo observable de un Animal tales como su morfología, desarrollo, fisiología y comportamiento;

XXXIV.- Función Zootécnica: Las diversas funciones o trabajos que puede desarrollar un Animal de acuerdo a su especie o raza, en función de los intereses humanos;

XXXV.- Guía Informativa: Documento elaborado por el proveedor de animales en donde se incluye la garantía; se informe y describa al comprador las características del animal, cuidados apropiados y espacio vital, para el bienestar del animal y las demás obligaciones de esta Ley;

XXXVI.- Humanitario: Característica del trato o acción que implica ser benigno o aliviar de una forma indolora las enfermedades que padece un Animal;

XXXVII.- Identificación: Collar, placa, tatuaje o chip que contenga los datos que permitan identificar al propietario o tenedor responsable del animal;

XXXVIII.- Insensibilización: Acto por el cual se le somete a un Animal inhibiendo toda respuesta



a cualquier estímulo que provoque dolor o malestar;

XXXIX.- Ley: Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad en el Estado de Durango;

XL.- Ley de Gestión Ambiental: Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango;

XLI.- Ley Orgánica de la Procuraduría: Ley Orgánica de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango;

XLII.- Maltrato: Todo hecho, acto u omisión consciente o inconsciente que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o afecten su salud y bienestar, así como la sobreexplotación de su trabajo.

XLIII.- Médico Veterinario.- Profesional al servicio de la salud de los animales que cuenta con los conocimientos científico-técnicos y ético-humanísticos dirigidos al mejoramiento de la calidad de vida de los animales y el desarrollo sustentable. Promueve y ejecuta acciones tendientes a la prevención, diagnóstico clínico terapéutica médica y quirúrgica y que cuenta con cédula profesional de médico veterinario zootecnista.

XLIV.- Personal capacitado: Son los médicos veterinarios y otros técnicos en materia de cuidado, atención, manejo y aprovechamiento animal, que presten sus servicios y que cuenten con constancia oficial de estudios avalada por las autoridades competentes;

XLV.- Plan de contingencia: Instrumento que se deriva de un análisis de riesgo de un establecimiento, en donde se identifican aquellas amenazas naturales e inducidas que pueden afectar a la salud de los seres vivos estableciendo las contramedidas más adecuadas y las diferentes alternativas para su estancia;

XLVI.- Poseedor: Persona física o moral que, sin tener el título de propietario o sin ser Encargado, posee un Animal y es responsable del cumplimiento de esta Ley y de los daños y perjuicios que el Animal ocasione a terceros;



XLVII. Procuraduría Ambiental: Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango;

XLVIII.- Propietario: Persona física o moral que posee un Animal a título de dueño y es responsable del cumplimiento de esta Ley y de los daños y perjuicios que el Animal ocasione a terceros;

XLIX.- Protocolo de Adopción: Lineamientos establecidos en conjunto por las asociaciones protectoras y los Ayuntamientos para entregar animales en adopción a personas que llenen los requisitos para tal fin;

L.- Refugio: Lugar que asemeja las condiciones naturales donde un Animal puede albergarse, morar y resguardarse de las inclemencias del clima;

LI.- Riesgo Zoonosario: Probabilidad de transmisión de enfermedades de los Animales a otros animales o al ser humano;

LII.- Sacrificio Humanitario: Procedimiento realizado por un médico veterinario por el cual se provoca la muerte al Animal sin sufrimiento, ya sea por métodos físicos o químicos, sin que el Animal muestre signos de angustia, verificando que haya ocurrido la muerte del Animal en cuestión al constatar la ausencia de signos vitales;

LIII.- Sacrificio Humanitario de emergencia: Sacrificio necesario con métodos humanitarios que se practica en cualquier Animal que haya sufrido lesiones traumáticas o afecciones que le causen dolor y sufrimiento; o para aquellos Animales que al estar fuera de control puedan causar algún daño o lesión a las Personas u otros Animales;

LIV.- Secretaría: La Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado;

LV.- SAGDR: La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado;

LVI.- Tatuaje: Identificador numérico único y permanente tatuado sobre la piel de los animales y



que tiene un registro en la SAGDR o en cualquier otra dependencia de la administración pública;

LVII.- Tenencia Responsable: Conjunto de derechos y responsabilidades de Personas físicas o morales que conlleva la propiedad, posesión o custodia de un animal, y el proporcionarle los cuidados apropiados y el espacio vital, para el bienestar animal;

LVIII.- Uncimiento: Acción de colocar los arreos, riendas y sillas a los Animales de carga, tiro o monta; y

LIX.- Vehículos de Tracción Animal: Carros, carretas, instrumentos de labranza o carretones que para su movilización requieren ser tirados o jalados por un Animal.

....

ARTÍCULO 4. En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley de Gestión Ambiental, **la Ley Orgánica de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango**, la Ley de Salud del Estado de Durango, la Ley Ganadera para el Estado de Durango y demás leyes, reglamentos, normas y ordenamientos aplicables que no se opongan a la presente.

ARTÍCULO 5. La aplicación de esta Ley corresponde:

I. Al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a **la Procuraduría Ambiental**, a la SAGDR, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Educación y demás dependencias sanitarias del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias; y,

II.

ARTÍCULO 6. La Secretaría y **la Procuraduría Ambiental**, en coordinación con la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la



participación de Asociaciones, difundirán por los medios apropiados el objeto, contenido, alcance, derechos y obligaciones de esta Ley, buscando implementar programas educativos en materia de bioconservación y de la tenencia responsable de Animales tendientes a fomentar el respeto, el cuidado, la protección y el trato digno y humanitario hacia los Animales.

ARTÍCULO 8. Corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría:

I. Conformar y actualizar, conforme a la información que le proporcionen los Municipios, el registro estatal de Personas físicas o morales dedicadas a la protección, crianza, reproducción, comercialización, vigilancia, entrenamiento, exhibición o cualquier otra actividad análoga relacionada con animales que no sean destinados al consumo humano y, en general, de toda organización relacionada con la conservación y aprovechamiento sustentable de los Animales;

II. Promover la creación de Centros de Control Animal ante los Ayuntamientos del Estado;

III. Coadyuvar, con la autoridad competente, en la ejecución de las medidas zoonositarias, de higiene y de buen funcionamiento para los establecimientos con animales;

IV. Asesorar a las autoridades municipales que lo soliciten, sobre la adopción de políticas y acciones para el bienestar de los animales y la creación de centros de esterilización que dependan del mismo, con servicio gratuito o a bajo costo, y

V. Ejercer las demás atribuciones que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 8 BIS. Corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Procuraduría Ambiental:

I. Crear Normas Técnicas Ambientales en la materia;

II. Coadyuvar con el Ayuntamiento para la creación de la reglamentación aplicable;

III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables para la protección y trato digno y respetuoso a los animales;

IV. Vigilar los centros de asistencia canina y felina municipales que cuenten con lo establecido en las Normas;

V. Denunciar ante la autoridad competente las faltas, omisiones o delitos cometidos en contra de los animales; y

VI. Las demás establecidas en la legislación aplicable en la materia.



ARTÍCULO 8 TER. Corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría y de la Procuraduría Ambiental:

I. Fomentar y apoyar la creación de **Sociedades, Asociaciones o Grupos de Protección de Animales;**

II. Promover campañas de difusión en materia de protección y respeto a los Animales;

III. Celebrar convenios con la Federación, los municipios, otras Entidades Federativas, así como con organismos e instituciones de los sectores social, académico y privado, relacionados con la materia de la presente Ley;

IV. Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, en las materias de su competencia; y

V. Las demás establecidas en la legislación aplicable en la materia.

ARTÍCULO 51. El Estado a través de la Secretaría, la **Procuraduría Ambiental**, los municipios y las Asociaciones, diseñarán e implementarán un programa de sustitución progresiva de los Animales de Carga y Tiro, utilizados para actividades de trabajo.

ARTÍCULO 84.

El Consejo Consultivo Ciudadano para la atención y bienestar de los Animales del Estado de Durango y los Consejos Ciudadanos Municipales, funcionarán y se integrarán conforme a lo dispuesto por los propios Reglamentos que emitan la Secretaría, la **Procuraduría Ambiental** y los Municipios.

ARTÍCULO 85. En el ámbito de sus respectivas competencias, la **Procuraduría Ambiental** y las Autoridades Municipales, llevarán un registro de las Asociaciones y personas interesadas, con quienes celebren convenios de colaboración, para el cumplimiento de esta Ley.

...

...



ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

TERCERO. Las Autoridades Municipales promoverán, en un plazo no mayor a 120 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las reformas necesarias para ajustar los reglamentos municipales a las disposiciones de esta Ley, o bien, para emitir el reglamento municipal respectivo en caso de no contar con el mismo.

CUARTO. En un plazo no mayor a 120 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán las adecuaciones pertinentes al Reglamento que permitan la exacta observancia de la Ley, en las materias de su competencia.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de septiembre del año 2019 (dos mil diecinueve).



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
PRESIDENTE

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
SECRETARIA

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
VOCAL

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA
VOCAL

DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Ecología**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por el **DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, *que contiene reformas y adiciones a la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango*, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 137, 183, 184, 186, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que valoran y motivan la aprobación del mismo.

ANTECEDENTES

Con fecha 06 de agosto del año 2019 el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte del **DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, *la iniciativa que contiene reformas y adiciones a la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango*; iniciativa que fue turnada a este órgano dictaminador por la Presidencia de la Mesa Directiva.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 4o, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho humano a un ambiente sano para el desarrollo y bienestar por lo que el Estado garantizará el respeto a este derecho.



México como parte de la comunidad internacional ha firmado y ratificado una serie de instrumentos y tratados internacionales en materia ambiental que también forman parte del marco jurídico en relación con el cuidado del ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 73, fracción XXIX-G, de la propia Constitución, dispone la concurrencia de los tres órdenes de gobierno en la materia, a partir de un instrumento jurídico marco, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y varios ordenamientos relevantes, como las Leyes General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, General de Desarrollo Forestal Sustentable, General de Vida Silvestre, de Aguas Nacionales, y de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, y sus respectivos reglamentos.

De esta forma cada una de las entidades federativas tiene un papel relevante para lograr que se consolide una cultura ambiental acorde a los tiempos actuales, fomentando prácticas de conciencia ambiental, que van desde separar la basura, el reciclado, la creación de más centros de acopio y la utilización de nuevas tecnologías amigables con el medio ambiente.

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores, el objetivo de la iniciativa es el de regular la instrumentación de acciones, instalación, operación y mejora del desempeño ambiental de las cadenas productivas que intervienen en el acopio, preparación, reciclaje y la disposición final que se haga de residuos sólidos urbanos y de aquellos que requieran un manejo especial.

Así mismo, contempla la responsabilidad compartida de las empresas, distribuidores, plantas transformadoras, consumidores y autoridades, respecto a la prohibición de almacenamiento de neumáticos inservibles, su deshecho en lotes baldíos o la vía pública, quedando prohibido quemarlos, enterrarlos o depositarlos en rellenos sanitarios del municipio.

Por último la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango, desempeñará una función relevante en las tareas de inspección, prevención y detección de violaciones a la normatividad y daños ambientales, para lo cual se establecen las obligaciones que tienen los generadores de residuos sólidos urbanos y se dota a este Organismo de atribuciones, a efecto de verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de manejo de residuos, respeto a las Normas Oficiales Mexicanas relativas al tema y en la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a los infractores.



Por lo anterior y con fundamento en los argumentos precedentes, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO. **Se reforman** la fracción VII del artículo 5, el artículo 6 primer párrafo, 88, 89, primer y tercer párrafos del artículo 91, los artículos 92, 93, 94, 96, segundo párrafo del 97, 102, 103, 105, 107, 108, segundo párrafo del artículo 109; **Se adicionan** la fracción XLIV al artículo 3; un artículo 8 Bis; un capítulo VII denominado: del Manejo y Control de Neumáticos Desechados, los artículos 82 bis, 82 ter, 82 quáter, 82 quinquies, 82 sexies, y los artículos 110, 111, 112 y 113, todos de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I a la XLIII...

XLIV. Procuraduría Ambiental: Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango;

Artículo 5.- ...

I a la VI.



VII.- Verificar el cumplimiento de los instrumentos y disposiciones jurídicas en materia de residuos de manejo especial e imponer sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;

VIII a la XXVII.

Artículo 6.- Las atribuciones que esta ley confiere al Poder Ejecutivo del Estado serán ejercidas a través de la Secretaría y la **Procuraduría Ambiental**, salvo las que directamente correspondan a otra autoridad por disposición expresa de la Ley.

.....

.....

.....

Artículo 8 Bis.- Son facultades del Poder Ejecutivo del Estado de Durango a través de la **Procuraduría Ambiental**:

- I. **Verificar el cumplimiento de los instrumentos y disposiciones jurídicas en materia de residuos de manejo especial y rellenos sanitarios;**
- II. **Verificar y controlar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas relativas al desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y su disposición final;**
- III. **Inspeccionar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y demás aplicables;**
- IV. **Atender y resolver las denuncias ciudadanas, presentadas conforme a lo que establece esta Ley, su reglamento y demás aplicables;**
- V. **Participar en el establecimiento y operación, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil y en coordinación con la federación, de un sistema para la**



prevención y control de contingencias y emergencias ambientales derivadas de la gestión de residuos de su competencia;

- VI. **Promover la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos de manejo especial, y llevar a cabo su gestión integral adecuada, así como para la prevención de la contaminación de sitios con estos residuos y su remediación, conforme a los lineamientos de esta Ley, su reglamento y las normas oficiales mexicanas correspondientes;**
- VII. **Verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas para prevenir la contaminación por residuos cuya disposición final pueda provocar salinización e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua;**
- VIII. **Solicitar a las autoridades municipales, a los generadores y a las empresas de servicios de manejo, la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones;**
- IX. **La emisión de recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental, con el propósito de promover el cumplimiento de la Ley Estatal;**
- X. **Emitir las resoluciones que pongan fin al procedimiento de inspección y vigilancia, así como cualquier resolución, que sea necesaria de conformidad con la presente Ley;**
- XI. **Imponer las sanciones y medidas de seguridad que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable**
- XII. **Clausurar y suspender las actividades, establecimientos o rellenos sanitarios o en su caso, solicitar la revocación y cancelación de las licencias o permisos, cuando se violenten los criterios y disposiciones de esta Ley y su Reglamento; y**



- XIII. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

CAPÍTULO VII

DEL MANEJO Y CONTROL DE NEUMATICOS DESECHADOS

Artículo 82 bis.- El presente capítulo regulará la disposición, control, reciclaje, disposición final y prohibiciones del manejo de neumáticos desechados.

Artículo 82 ter. Queda prohibido en todo el territorio Estatal:

I.- Almacenar neumáticos desechados en un establecimiento sin fines de los procesos de transformación a los que alude el artículo siguiente;

II.-Desechar neumáticos en lotes baldíos, áreas verdes, vía pública, carreteras o cualquier sitio que no esté destinado a los procesos de transformación a los que alude el artículo siguiente;

III.-Quemar neumáticos desechados a excepción de los procesos que se mencionan en este capítulo;

IV.-Enterrar neumáticos; y

V.-Depositar neumáticos en los rellenos sanitarios de los municipios.

Artículo 82 quáter.- La disposición final de los neumáticos desechados deberá de contar con un proceso de transformación, que podrán ser:

- I. Generación de asfalto;
- II. Generación de combustibles a través de la pirolisis;
- III. Granulación; y
- IV. Los demás que no pongan en riesgo el medio ambiente y la salud de la población.



Artículo 82 quinquies.- Los sitios de disposición final de los neumáticos desechados, deberán de cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, Normas oficiales Mexicanas, Decretos, Guías o Manuales expedidos por autoridades ambientales.

El almacenamiento de neumáticos desechados deberá realizarse separando por tamaño, volumen y peso, depositados en celdas especiales y apiladas en torres de 8 niveles como máximo y de los confinamientos de residuos de manejo especial. Dicho almacenamiento no debe durar más de 6 meses para iniciar su proceso de transformación.

Los almacenadores o plantas de transformación de neumáticos desechados deberán de contar con las autorizaciones correspondientes. La Secretaría deberá de llevar un control y listado actualizado de los almacenadores o plantas de transformación.

Artículo 82 séxies.- La Procuraduría Ambiental vigilará y sancionará a los almacenistas o plantas de transformación, que incumplan con la legislación ambiental aplicable.

Artículo 88.- La Procuraduría Ambiental realizará los actos de inspección y vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, en materia de prevención y gestión integral de residuos e impondrá las medidas de seguridad y sanciones que resulten procedentes, de conformidad con lo que establece esta Ley, la Ley de Gestión Ambiental Sustentable del Estado de Durango, la Ley Orgánica de la Procuraduría de Protección al Ambiente, la Ley General Ambiental y la Ley General de Residuos.

Artículo 89.- La Procuraduría Ambiental llevará a cabo actividades de inspección y vigilancia relacionadas con micro generadores de residuos peligrosos, cuando el municipio no tenga la infraestructura para realizar dichas actividades.

Artículo 91.- En caso de riesgo inminente para la salud o el medio ambiente derivado del manejo de residuos de manejo especial peligrosos, la Procuraduría Ambiental de manera fundada y motivada, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

I a la V.

.....



La **Procuraduría Ambiental** podrá promover ante la autoridad competente, la ejecución de cualquier medida de seguridad que se establezca en otros ordenamientos.

Artículo 92.- Los infractores de la presente Ley o quienes induzcan directa o indirectamente a alguien a infringirla, independientemente de las responsabilidades civiles o penales correspondientes, serán sancionadas por la **Procuraduría Ambiental de conformidad con los siguientes criterios:**

I a la III.

.....

Artículo 93.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen, serán sancionados administrativamente por la **Procuraduría Ambiental** y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de lo que otros ordenamientos aplicables establezcan, con una o más de las siguientes sanciones:

I a la V.....

Artículo 94.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la **Procuraduría Ambiental** y los gobiernos de los municipios, en su ámbito de competencia, promoverán lo conducente ante las autoridades competentes a efecto de que se proceda a la revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia, y en general, de toda autorización otorgada para operar, funcionar, prestar servicios o aprovechar los recursos naturales.

Artículo 96.- Para la imposición de sanciones, la **Procuraduría Ambiental** oirá previamente en defensa a los que se presuman infractores.



Artículo 97.- ...

I a la VI.

En caso de que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la **Procuraduría Ambiental** o los gobiernos de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, impongan una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

Artículo 102.- La **Procuraduría Ambiental** y las autoridades municipales, según su ámbito de competencia, podrán ser subsidiariamente responsables, atendiendo a su capacidad financiera y presupuestaria, por los perjuicios ocasionados a los usuarios, y están en la obligación de accionar contra los administradores, funcionarios y concesionarios que sean responsables por dolo o culpa sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

Artículo 103.- Todo servidor público está en la obligación de denunciar ante la **Procuraduría Ambiental** cualquier alteración del ambiente, de que tenga conocimiento en razón de su cargo. Los funcionarios públicos que deban velar por el cumplimiento de lo establecido en la normatividad ambiental vigente, incurrirán en responsabilidad solidaria en caso de omisión o incumplimiento de deberes, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan al amparo de la legislación vigente.

...

Artículo 105.- Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos, y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas, mediante el recurso de inconformidad conforme a las reglas establecidas en la **Ley** de Justicia Administrativa para el Estado de Durango.



Artículo 107.- Toda persona, atendiendo al procedimiento establecido en la Ley Estatal, podrá denunciar ante la autoridad competente, todo hecho, acto u omisión **derivado del manejo inadecuado de Residuos que cause o pueda causar daños al ambiente, a la salud pública o que sea** contrario a lo dispuesto en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 108.- Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la **Procuraduría Ambiental** todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales derivados del manejo inadecuado de los residuos sólidos, o contravenga las disposiciones de la presente Ley y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la misma, **para que sea procedente basta con los datos necesarios que permita localizar la fuente contaminante o identificar los hechos denunciados.**

Artículo 109. ...

I a la IV. ...

Asimismo, podrá formularse la denuncia por vía telefónica, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba, levantará acta circunstanciada y el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la **Procuraduría Ambiental**, investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.

Artículo 110. Recibida la denuncia se procederá a localizar la fuente contaminante, efectuar las diligencias necesarias para la comprobación y evaluar los hechos y notificar a quién presuntamente sea responsable de los mismos.

La **Procuraduría Ambiental** recibirá todas las denuncias que se le presenten, turnará a la brevedad, los asuntos de competencia municipal, sin perjuicio de que solicite a ésta la información que se requiera para dar seguimiento a los hechos denunciados.



En todo asunto, la Procuraduría Ambiental llevará un registro de las denuncias que se presenten.

Artículo 111. Cuando la denuncia se presentare ante el Municipio y sea de competencia Estatal de inmediato la hará del conocimiento de la Procuraduría Ambiental, pero antes adoptará las medidas necesarias si los hechos denunciados son de tal manera grave que pongan en riesgo el medio ambiente y la integridad física de la población.

Artículo 112. La Procuraduría Ambiental o las Autoridades Municipales, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia, harán del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a aquélla y dentro de los treinta días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y medidas impuestas.

Artículo 113. Cuando las infracciones a las disposiciones de esta Ley hubieren ocasionado daños o perjuicios, él o los interesados podrán solicitar a la Procuraduría Ambiental o a las Autoridades Municipales la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá el valor de prueba, en caso de ser presentado en juicio.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La tramitación y resolución de los asuntos que se encuentren pendientes de resolución en la Secretaría, se concluirán de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado los procedimientos respectivos.

CUARTO.- En un término de ciento veinte días deberán realizarse las adecuaciones reglamentarias correspondientes.



El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24(veinticuatro) días del mes de septiembre del año 2019 (dos mil diecinueve).

LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
PRESIDENTE

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
SECRETARIA

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA
VOCAL

DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Ecología**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por el **DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, *que contiene reformas y adiciones a la **LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE DURANGO***; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 137, 183, 184, 186, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que valoran y motivan la aprobación del mismo.

ANTECEDENTES

Con fecha 06 de agosto del año 2019 el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte del **DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, **la iniciativa que contiene reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango**; iniciativa que fue turnada a este órgano dictaminador por la Presidencia de la Mesa Directiva.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, consagra el derecho que tiene todo individuo a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar y la obligación de conservarlo.



Así mismo, prevé la obligación de las autoridades Estatales y Municipales de desarrollar planes y programas para la preservación, restauración del equilibrio ecológico, protección al medio ambiente y mejoramiento de los recursos naturales.

SEGUNDO.- Coincidimos con el C. Gobernador en que la protección del medio ambiente y los recursos naturales, son de vital importancia, ya que implica el "interés social" y con ello que sea prioridad para las autoridades estatales la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la recuperación de los espacios naturales degradados, en cuanto resulten indisponibles, y se apliquen restricciones estrictamente necesarias conducentes para preservar y mantener ese interés.

TERCERO.- La Ley Orgánica de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango, tiene por objeto establecer la estructura, atribuciones y procedimientos de la Procuraduría de Protección al Ambiente, como autoridad ambiental cuyo objeto es la defensa de los derechos de los habitantes del Estado de Durango, para disfrutar de un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, conforme a las atribuciones que se le otorgan en la citada Ley, de entre las cuales se destacan:

- a) Recibir y atender las denuncias por violaciones, incumplimientos o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental;
- b) Denunciar ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación administrativa y penal, en materia ambiental;
- c) Conocer e investigar actos, hechos u omisiones que puedan ser constitutivos de violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental;
- d) Realizar visitas para el reconocimiento de los hechos u omisiones planteados en las denuncias que reciba o en las investigaciones de oficio que realice;
- e) Imponer acciones precautorias, cautelares y/o de seguridad que resulten procedentes, derivadas de los reconocimientos de hechos que lleve a cabo la Procuraduría Ambiental, en el ámbito de su competencia y emitir las resoluciones que correspondan a los procedimientos que se lleven a cabo con motivo de la atención de denuncias e investigaciones de oficio;



- f) Solicitar a la autoridad competente la revocación y cancelación de las licencias, certificados, autorizaciones y registros, cuando sean otorgadas en contra de lo prescrito por las disposiciones jurídicas en materia ambiental cuando se transgredan dichas disposiciones;
- g) Llevar a cabo investigaciones de oficio, respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, así como de hechos que generen o puedan producir desequilibrios ecológicos, daños o deterioro grave a los ecosistemas del Estado de Durango o sus elementos; y
- h) Ejercer ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango y demás órganos jurisdiccionales, las acciones necesarias para representar el interés legítimo de las personas que resulten o puedan resultar afectadas por actos, hechos u omisiones que impliquen o puedan implicar violaciones, incumplimientos o falta de aplicación de las disposiciones en materia ambiental, de conformidad con las normas que en cada caso resulten aplicables.

CUARTO.- Con la presente reforma la Procuraduría Ambiental podrá, verificar la observancia de normas de competencia federal, atribución que se asumirá mediante acuerdos o convenios de coordinación que suscriba el Titular del Poder Ejecutivo Estatal con el Gobierno Federal, de conformidad a lo previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, entre otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Así mismo, dentro de las atribuciones de la Procuraduría Ambiental se prevé el ejercicio de las establecidas en la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, relativas a la investigación, inspección, vigilancia, control, seguridad, sanciones en materia administrativa y auditoría sustentable entre otras, las de: recibir y atender denuncias ambientales o quejas ciudadanas referentes a la violación o incumplimiento de la normatividad ambiental de competencia estatal; emitir recomendaciones a las Dependencias, Entidades y Organismos de la Administración Pública Estatal y Municipal, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental.

QUINTO.- Por último, la Procuraduría Ambiental conocerá de la denuncia popular es el procedimiento previsto por la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango y



en la Ley Orgánica de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango, en la cual la participación social es trascendente ya que cualquier persona (física o moral), puede denunciar cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o a los recursos naturales y/o que contravengan las disposiciones de la ley y ordenamientos que regulan la conservación del ambiente, protección ecológica, restauración del equilibrio ecológico.

Por lo anterior y con fundamento en los argumentos precedentes, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO Se reforma el artículo 2, se adicionan las fracciones VII a X al artículo 5, se reforman las fracciones XI y XXII y se adicionan de la fracción XXIII a la XXXI al artículo 6, se reforman las fracciones IV, V, VI, VIII, X, XII y XIV del artículo 17, se reforma la fracción VIII del artículo 19, se reforman las fracciones V, VII y X del artículo 20, se modifica la denominación del Capítulo V del TÍTULO II para quedar “DE LA COORDINACIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y AUDITORÍA SUSTENTABLE” se reforma el primer y último párrafos y las fracciones II, III y V del artículo 21, se adiciona un título tercero denominado “DE LOS PROCEDIMIENTOS” y un capítulo I denominado “DISPOSICIONES GENERALES” y se reforman los artículos 30 y 32, se adiciona un artículo 32 bis, se modifica la denominación del capítulo IV del título III para quedar “DE LAS AUDITORÍAS SUSTENTABLES”, se reforman los artículos 59, 60, 61, 62 y 63, se adiciona un cuarto párrafo al artículo 81, se adiciona un nuevo capítulo IX denominado “DE LAS NOTIFICACIONES” que comprende del artículo 89 al 92, se adiciona un nuevo capítulo X denominado “DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD” que comprende los artículos 93 y 94 todos



de la Ley Orgánica de la Procuraduría de protección al Ambiente del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 2.- La Procuraduría Ambiental, como autoridad ambiental, es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública estatal, sectorizado a la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y operativa, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones y disposiciones previstas en esta Ley, en la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, y demás disposiciones **jurídicas aplicables en materia ambiental**, a fin de incrementar su observancia y contribuir al desarrollo sustentable del Estado.

Artículo 5.-.....

I a la VI.

VII. Acción Precautoria: Imposición fundada y motivada que en cualquier momento realice la Procuraduría Ambiental para evitar o detener la consumación irreparable de las presuntas violaciones a los derechos ambientales de los habitantes del Estado de Durango, o en su caso, se lleven a cabo todas aquellas acciones tendientes a lograr la mitigación, restauración y reparación de los daños causados, según corresponda;

VIII. Recomendación: Resolución emitida por la Procuraduría Ambiental dirigida a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública estatal y municipal, que tiene el propósito de promover la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental cuando se acrediten actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de esas disposiciones o cuando las acciones de las autoridades correspondientes generen o puedan generar desequilibrio ecológico, daños o deterioro grave del ambiente y los recursos naturales del Estado de Durango;

IX. Reconocimiento de Hechos: Las visitas que realice la Procuraduría Ambiental practicadas en los términos de la presente Ley, para constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y los actos, hechos u omisiones, que generen o puedan generar desequilibrio ecológico; daños o deterioro grave del ambiente y los recursos naturales del Estado de Durango; y



X. Medida de Seguridad: La acción tendiente a impedir la contaminación ambiental con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública.

Artículo 6.-.....

I a la X...

XI. Dar atención, trámite y respuesta fundada y motivada de las quejas y denuncias que se presenten y se ratifiquen ante la Procuraduría Ambiental y, en su caso, **notificar al denunciante el resultado de los reconocimientos de hechos realizados y de las acciones que se hayan tomado para su atención**, informar sobre los asuntos que no son de su competencia, y canalizarlos a la autoridad competente;

XII a la XXI.

XXII. Promover e impulsar los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos que sean competencia de la Procuraduría Ambiental;

XXIII. Supervisar y evaluar el funcionamiento de las áreas que integran la Procuraduría Ambiental;

XXIV. Colaborar con las autoridades competentes en la difusión de campañas dirigidas en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente;

XXV. Dar seguimiento y cumplimiento a los compromisos derivados de los instrumentos jurídicos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte en las materias de su competencia, de conformidad en lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



- XXVI. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos anual de la Procuraduría Ambiental, y turnarlo a la Junta de Gobierno; para el trámite de aprobación respectivo y enviarlo a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración al presupuesto del Gobierno del Estado, conforme a lo establecido en la legislación local aplicable;
- XXVII. Ejercer en el ámbito de sus facultades, los derechos que asisten a víctimas u ofendidos de delitos, de conformidad con la normatividad aplicable, ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales locales o federales en materia penal, respecto a los procesos y procedimientos relacionados con delitos ambientales o de cualquier otra índole que tenga un efecto negativo en el ambiente, protección y bienestar animal o que atenten directamente contra el patrimonio y seguridad de la Procuraduría Ambiental y su personal en el ejercicio de sus funciones; así mismo, fungir cuando sea requerido por autoridad competente como consultor técnico en los procesos y procedimientos penales;
- XXVIII. Formular y difundir estudios, reportes e investigaciones respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, así como de actos u omisiones, que generen o puedan producir desequilibrios ecológicos o daños a los ecosistemas de entidad o sus elementos;
- XXIX. Proponer a las dependencias y entidades de la administración pública, estatal y municipal, las modificaciones normativas o de procedimientos necesarias, para fortalecer la aplicación y el cumplimiento de la legislación ambiental aplicable en esta Entidad;
- XXX. Fomentar una cultura para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental. Para este propósito elaborará contenidos y materiales educativos a fin de ponerlos a disposición del público por los medios a su alcance; y
- XXXI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

Artículo 17.-.....



I a la III....

IV. Realizar y cumplir eficazmente con las diligencias y gestiones que le sean **encomendadas por la Junta de Gobierno;**

V. Elaborar y someter a consideración de la Junta de Gobierno los manuales de organización y de procedimientos de la Procuraduría Ambiental, **para el desempeño de sus atribuciones;**

VI. Emitir las resoluciones administrativas y **suscribir los acuerdos a los** que se refiere esta Ley y demás disposiciones aplicables;

VII.....

VIII. Recibir, acordar la admisión y el otorgamiento o negación de la suspensión del acto recurrido para su resolución definitiva y los recursos administrativos que se interpongan contra resoluciones y actos que emita con motivo de sus funciones;

IX...

X. Presentar ante la **Junta de Gobierno** un informe anual sobre las actividades y **avances** en materia de protección y preservación del equilibrio ecológico, que la Procuraduría Ambiental haya realizado;

XI.....

XII. Someter a consideración **de la Junta de Gobierno** el proyecto de Reglamento y las demás disposiciones que sean necesarias para el ejercicio de las funciones;

XIII....

XIV. Las demás que establezca esta Ley, la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, las disposiciones jurídicas aplicables, y las que le encomiende directamente **la Junta de Gobierno.**



Artículo 19.-.....:

I a VII....

VIII. Tramitar los nombramientos de los servidores públicos de la Procuraduría Ambiental que autorice el Titular de la Procuraduría, ante las instancias correspondientes y planear, programar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas adscritas a la Coordinación correspondiente y proponer su reorganización, fusión o extinción conforme a las políticas que determine el Procurador Ambiental, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables;

IX a la XXI.....

Artículo 20.- ...

I a la IV....

V. Notificar personalmente, por correo certificado con acuse de recibo, **o por estrados**, las actuaciones, documentos, constancias, resoluciones, informes y demás de naturaleza análoga, que emita la Procuraduría Ambiental con motivo de sus funciones;

VI....

VII. Elaborar y someter a aprobación del **titular de la Procuraduría Ambiental**, los lineamientos y bases legales para todos los documentos y formatos que se emitan en la unidad a su cargo;

VIII a la IX....

X. Mantener bajo su resguardo y responsabilidad los documentos y archivos que se generen **en la Coordinación Jurídica** y certificar los documentos que obren en archivos de la Procuraduría Ambiental, en atención a esta Ley y demás disposiciones aplicables.

XI a XII.....



CAPÍTULO V DE LA COORDINACIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y AUDITORÍA **SUSTENTABLE**

Artículo 21.- La Coordinación de Inspección, Vigilancia y Auditoría **Sustentable** de la Procuraduría, tendrá bajo su responsabilidad el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Determinar la imposición de medidas preventivas, correctivas, **de seguridad** y de mitigación que de acuerdo a sus conocimientos técnicos, a la estricta observancia de la ley y a la situación específica requieran aplicarse, para la prevención o reparación de daños al medio ambiente;

III. Brindar apoyo y asesoría técnica a la Coordinación Jurídica, a las demás **Coordinaciones y Unidades Administrativas** que así lo requieran, para el correcto desarrollo de las funciones que tengan encomendadas;

IV. ...

V. Llevar a cabo las visitas de inspección y verificación que se requieran con motivo de la presentación de quejas y denuncias, de los programas y acciones de gestión para la protección ambiental **en conjunto con la Coordinación Jurídica y, en su caso, con las unidades administrativas de la Procuraduría Ambiental;**

VI a la XI...

El personal adscrito a la Coordinación de Inspección, Vigilancia y Auditoría **Sustentable**, deberá identificarse con las personas con quienes se vaya a entender la diligencia y contar con el equipamiento adecuado para realizar las funciones correspondientes.

TÍTULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS CAPÍTULO I



DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30.- Los procedimientos administrativos que inicie la Procuraduría Ambiental con motivo de las visitas de inspección, vigilancia, auditoría sustentable, de las denuncias o quejas que le sean turnadas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, la presente Ley y su Reglamento.

En lo referente a las Notificaciones se observará lo establecido en el Capítulo VIII del Título III de la presente Ley.

Para el desahogo de los procedimientos citados, se aplicarán supletoriamente las Leyes Ambientales y de Justicia Administrativa, el Código de Procedimientos Civiles, todos del Estado de Durango y la legislación procesal penal aplicable, en el orden citado.

Artículo 32.- La formulación de denuncias y la elaboración de los proyectos de resolución derivados de los procedimientos administrativos que se instauren y los vinculados con recursos administrativos de inconformidad, deberán ser aprobados por el Procurador.

Las recomendaciones y sugerencias que emita la Procuraduría Ambiental, no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes, no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la instancia.

La Procuraduría Ambiental llevará a cabo las notificaciones de acuerdos, citatorios, requerimientos, emplazamientos y resoluciones relacionadas con los procedimientos administrativos que instaure.

Artículo 32 Bis. La Procuraduría Ambiental deberá administrar el archivo y llevar el control documental de los procedimientos administrativos, la compilación y difusión de las disposiciones jurídicas en materia ambiental.



CAPÍTULO IV DE LAS AUDITORÍAS SUSTENTABLES

Artículo 59.- La Procuraduría Ambiental tendrá la facultad de desarrollar **Auditorías Sustentables como parte del instrumento de política ambiental, a fin de otorgar las certificaciones correspondientes.**

Las auditorías sustentables son un método que evalúa los procesos de una empresa respecto de la contaminación y el riesgo ambiental, el cumplimiento de la normatividad aplicable, de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería, con la finalidad de transparentar la gestión a aquellas instituciones de su competencia.

Artículo 60.- La auditoría **sustentable** es una vía voluntaria y diferente a las acciones de inspección y vigilancia, promueve la identificación de oportunidades de mejora y la instrumentación de proyectos que reducen la contaminación e incrementan la competitividad.

Artículo 61.- El personal adscrito a la Coordinación de Inspección, Vigilancia y Auditoría **Sustentable**, será quien de manera exclusiva proporcionará la asesoría técnica y normativa necesaria a fin de fomentar la realización de auditorías sustentables en el sector productivo, de acuerdo a los instrumentos señalados en las Normas Oficiales Mexicanas o Normas Ambientales, de manera oficial y gratuita brindará atención a cualquier duda, aclaración o comentario que surja derivado del proceso de obtención o renovación de un Certificado.

Artículo 62.- Las empresas que decidan someterse a una auditoría **sustentable** o renovar su certificado por diagnóstico ambiental, podrán elegir y contratar libremente los servicios de un Auditor que se encuentre dentro del Padrón de Auditores aprobado por la Procuraduría Ambiental.

Artículo 63.- La Procuraduría Ambiental propondrá los programas preventivos y correctivos derivados de las auditorías **sustentables**, el diagnóstico básico del cual derivan estará a disposición de quienes resulten o puedan resultar directamente afectados, respetando en todo caso, las disposiciones legales en relación con la confidencialidad de la información industrial y comercial.



Artículo 81.-

.....

.....

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

CAPÍTULO IX DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 89.- Las notificaciones que realice la Procuraduría Ambiental se harán:

- I. Personalmente o por correo certificado con acuse de recibo del Servicio Postal Mexicano, firmado por aquél con quien deba entenderse la diligencia, cuando:
 - a) Se trate de la primera notificación en el asunto;
 - b) Se requiera documentación o informes;
 - c) Se trate de resoluciones o acuerdos que impongan una medida correctiva y/o de seguridad o una sanción;
 - d) La autoridad lo estime necesario; y
 - e) En los demás casos que disponga la ley;
- II. Mediante mensajería, correo ordinario o telegrama, cuando se trate de actos distintos de los señalados en la fracción anterior;
- III. Por instructivo, solamente en los casos y con las formalidades a que se refiere el último párrafo del artículo 90 de este ordenamiento; y
- IV. Por lista en estrados, ubicados en las Oficinas de la Procuraduría Ambiental, cuando así lo señale la parte interesada o no señale domicilio para oír y recibir notificaciones o lo hubiere cambiado sin haber notificado a la Procuraduría



Ambiental, o se trate de actos distintos a emplazamientos, citaciones, requerimientos y demás acuerdos o resoluciones que puedan ser impugnados.

Artículo 90.- Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante la autoridad en el procedimiento administrativo de que se trate. En todo caso, el notificador deberá cerciorarse de que sea el domicilio del interesado, identificándose en el acto con oficio o credencial con fotografía, expedida por el Procurador Ambiental, debiendo entregar junto con la copia del documento en el que conste el acto que se notifique, una copia del acta que levante en el momento de la diligencia y en la que se hagan constar en forma circunstanciada los hechos, la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y las firmas de las personas con quien se entienda la diligencia y la de dos testigos. Si el interesado se niega a firmar, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato, a quien se entregará copia simple del acuerdo o resolución que se notifica, debiéndose fijar una copia adicional en la puerta o lugar visible del domicilio, haciéndose constar lo anterior en acta circunstanciada la que obrará en el expediente.

Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona con capacidad de ejercicio que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en su caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio. De estas diligencias, el notificador asentará en el expediente, razón por escrito, debidamente circunstanciada.

Artículo 91.- Las notificaciones personales y por estrados surtirán sus efectos al día siguiente en que hubieren sido realizadas.



Se tendrá como fecha de notificación por correo certificado del Servicio Postal Mexicano o telegrama, la que conste en el acuse de recibo y surtirá efectos en esa misma fecha.

Artículo 92.- Toda resolución o acto que se notifique deberá efectuarse en el plazo máximo de diez días, a partir de la emisión de la misma, anexando el texto íntegro del acto, el fundamento legal en que se basa, con la indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa y, en su caso, la expresión del recurso que contra la misma proceda, el órgano ante el cual deberá presentarse y el plazo para su interposición.

CAPÍTULO X DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 93.- En los casos de contaminación ambiental con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la Procuraduría Ambiental, en el ámbito de sus atribuciones, podrá aplicar de inmediato las siguientes medidas de seguridad:

- I. Aislamiento de áreas o zonas;
- II. Destrucción, control y/o aseguramiento precautorio de objetos, instrumentos, productos, sustancias o residuos;
- III. Suspensión de trabajos, actividades o servicios, aseguramiento de productos y materias primas, bienes, vehículos y equipo con el objeto de garantizar el valor de sanciones administrativas;
- IV. Desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio que pueda representar algún peligro;
- V. Prohibición de actos de uso;



- VI. **Clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo; y**
- VII. **Las medidas urgentes que, a criterio de la autoridad, puedan evitar que se causen o continúen causando daños y poniendo en riesgo el ambiente.**

Artículo 94.- Cuando se ordene cualquier medida de seguridad, prevista en esta Ley, deberá informársele al interesado sobre las acciones que debe realizar para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dicha medida, los plazos para su corrección, para que una vez que se ha cumplido con dichas acciones se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La resolución de los asuntos que se encuentren en trámite en la Secretaría se concluirá de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de iniciarse dichos procedimientos.

CUARTO.- En un término de ciento veinte días deberán realizarse las adecuaciones reglamentarias correspondientes.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24(veinticuatro) días del mes de septiembre del año 2019 (dos mil diecinueve).



LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
PRESIDENTE

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
SECRETARIA

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO VOCAL

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA
VOCAL

DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
VOCAL



PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “AUDITORIAS EXTERNAS A LOS MUNICIPIOS” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO FORMULA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LOS 39 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE DURANGO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, SE REALICEN “AUDITORIAS EXTERNAS”, CON EL OBJETO DE REVISAR Y EXAMINAR LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR DE LOS AYUNTAMIENTOS, Y ACTUAR EN CASO DE DETERMINAR DAÑOS AL ERARIO O PATRIMONIO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GRETA THUNBERG Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “MES ROSA” PRESENTADO POR LOS
CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA).**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “RESPALDO Y FORTALECIMIENTO”
PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA
MARTÍNEZ.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”
PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “EMERGENCIA” PRESENTADO POR
EL C. DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”
PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO
MENDOZA.**



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN